CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0468-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
JUANJUI, MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MPMC-J/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO – UNOSA Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

JUANJUI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0232024204680 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0468-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MPMC-J/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO – UNOSA Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; dando lugar a que la Entidad suscriba el Contrato; aunado a ello el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, hecho que imposibilitó a la entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el contrato, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad, asimismo, servidores de la Entidad durante la ejecución contractual no aplicaron al contratista las penalidades correspondientes, toda vez que, entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 363,20.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V.	CONCLUSIONES	68
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	71

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARICA CACERES
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0468-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MPMC-J/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO – UNOSA Y SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 202 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0468-2024-001, iniciado mediante de Oficio n.° 0347-2024-MPMC/OCI de 14 octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 1 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA y su ejecución contractual, se realizaron de acuerdo con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivo específico

- ✓ Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS - Segunda Convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA, se llevó a cabo de acuerdo con las normas vigentes aplicables.
- ✓ Determinar si la ejecución contractual se efectuó de acuerdo a las condiciones contractuales en cantidad y dentro de los plazos, caso contrario si se aplicaron las penalidades correspondientes de acuerdo al contrato en concordancia con las normas vigentes aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La presente materia de control está relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA y ejecución contractual".

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 2 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad/Dependencia:** Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
b) **Sector:** No aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Local.
d) **Estructura Orgánica:**

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Organigrama establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MPMC-J/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; DANDO LUGAR A QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA EL CONTRATO; AUNADO A ELLO EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR EN SU OFERTA, HECHO QUE IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD A DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y/O A RESOLVER EL CONTRATO, A RAZÓN DE QUE EL POSTOR PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, ASIMISMO, SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO APLICARON AL CONTRATISTA LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, TODA VEZ QUE, ENTREGÓ LOS INSUMOS QUÍMICOS FUERA DE LOS PLAZOS Y EN CANTIDADES INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 16 363,20.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad e información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "**SEACE**", relacionada con el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS", para la contratación de bienes: *"Suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA"*, en adelante "**Procedimiento de Selección**", se advierte que los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL, que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; accionar que fue diferente cuando evaluó las ofertas de los otros dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de dichos requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, por cuanto queda evidenciado su actuación parcializada en el referido Procedimiento de selección – Segunda Convocatoria.

Asimismo, el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén omitió realizar oportunamente la verificación de los documentos presentados en la oferta por el postor Importación BIO EIRL ganador de la buena pro, donde incluyó un documento carente de veracidad y autenticidad, hecho que imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante la "**Ley**", y su **Reglamento**[1].

Pese a ello, la Entidad suscribió con dicho postor el Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, en adelante el **"Contrato"** para la adquisición de insumos químicos para el tratamiento de agua potable de las plantas de tratamiento de agua potable de los sectores de Juanjuicillo (250 m^3, 150 m^3) y San Juan (600 m^3 y 500m^3), solicitados por la Unidad Operativa de Saneamiento, en adelante **"UNOSA"** por el importe de S/ 163 632,00.

Asimismo, durante la ejecución contractual, Importación BIO EIRL, no cumplió con entregar los insumos químicos en el plazo y en las cantidades estipuladas en el Contrato; tampoco entregó los insumos químicos correspondiente a la cuarta entrega. Incumplimiento que fue soslayado por el área usuaria (UNOSA), el órgano encargado de las contrataciones y la Gerencia de Administración y Finanzas quienes no realizaron las acciones para la aplicación de las respectivas

[1] Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

penalidades al Contratista y, por el contrario, realizaron actos funcionales tendentes a efectivizar el pago a favor del Contratista.

Lo expuesto, contravino el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, los artículos 2°, 9°, 18°, 32°, 39°, y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al valor estimado, al contrato, pago y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; además los artículos 32°, 43°, 46°, 49°, 51°, 64°, 74°, 75°, 88°, 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido al valor estimado, al órgano a cargo del Procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, etapas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, se inobservó las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima y duodécima y décima cuarta del Contrato, referido al objeto, las entregas, el plazo para la ejecución de la prestación, las partes integrantes del Contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y la responsabilidad de las partes respectivamente, además los numerales 1.8, 1.9, 1.12 y 3.6.1 de la sección general de las disposiciones comunes del Procedimiento de selección y a los numerales 1.9, 2.2.1.2, 3.1, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica de las condiciones especiales del Procedimiento de selección, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-segunda convocatoria, referidos tanto a la calificación de ofertas, a las especificaciones técnicas y a los requisitos de calificación, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad contrate con un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección, asimismo, imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato al no haberse realizado la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad y autenticidad; de igual manera, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros del Comité de selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección, quienes otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal "A" del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento.

Así también, por el incumplimiento de funciones del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, quien no realizó oportunamente la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en el Procedimiento de Selección, entre ella, el certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021, aparentemente emitido por la empresa QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501, la cual ha negado haber emitido dicho documento; limitando a la Entidad a declarar oportunamente la

nulidad del otorgamiento de la buena pro o de resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Además, se originó debido a que los administradores de la UNOSA otorgaron conformidades para los pagos de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento del agua potable sin comunicar al órgano encargado de las contrataciones que el Contratista entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, así como tampoco advirtieron que correspondía aplicar las penalidades respectivas por dichos incumplimientos.

Asimismo, debido a que el administrador de la UNOSA y el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no cautelaron el cumplimiento de la ejecución contractual, toda vez que, el Contratista no cumplió con realizar la cuarta entrega, así como las cantidades totales de los insumos químicos establecidos en la cláusula segunda y quinta del Contrato, actuaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas del incumplimiento del Contrato.

De igual forma, se originó debido a que los Gerentes de Administración y Finanzas de la Entidad autorizaron el devengado y girado para el pago de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento de agua potable, a pesar de que el Contratista entregó estos insumos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, situación por la cual correspondió aplicar las respectivas penalidades, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El 6 de enero de 2022, Hanover Rojas Vásquez[2] en su calidad de Administrador de la UNOSA remitió a Juan Carlos Ruiz Vela[3] en su calidad de Gerente Municipal el Informe de Requerimiento n.° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, indicando que:

"(…) visto el Informe N° 001-JO-UNOSA-MPMC/2022 elaborado por el Ing. Jack Arévalo Portocarrero (jefe de operaciones de UNOSA), da a conocer que necesita con suma urgencia los insumos químicos, que a continuación se detalla:

ÍTEM	BIENES	U/M	CANTIDAD
1	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A (PRESENTACIÓN EN SACO DE 25 KG.)	Kg.	10 800
2	CLORO LÍQUIDO - GAS (PRESENTACIÓN EN BALÓN DE 68 KG.)	Kg.	4 284
3	CAL HIDRATADA (PRESENTACIÓN EN SACO DE 25 KG.)	Kg.	240
4	SULFATO DE COBRE (PRESENTACIÓN EN SACO DE 25 KG.)	Kg.	240
5	HIPOCLORITO DE CALCIO 60-70% (PRESENTACIÓN EN TIMBO DE 45 KG.)	Kg.	1 620
6	TEST DE CLORO TABLETA PDP# 1 INSTRUMENTAL (PRESENTACIÓN EN BLÍSTER DE 10 UNID.)	Unid.	1 200

Cabe señalar que se realiza el presente requerimiento para el presente año 2022, los cuales serán utilizados en la Planta de Tratamiento *de Agua Potable ubicados en los sectores de Juanjuicillo (2,500 m3, 150 m3) y San Juan (600 m3 y 500 m3) (…)".* Asimismo, adjuntó los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos en el que entre otros indicó:

[2] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MPMC-J de 6 de setiembre de 2021, a partir del 8 de setiembre de 2021 cuya designación concluyó con la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MPMC-J de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MPMC-J de 22 de junio de 2020, a partir del 23 de junio de 2020.

Asimismo, adjuntó los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de los insumos químicos, en el cual indicó lo siguiente:

"5. CRONOGRAMA Y LUGAR DE ENTREGA

Sin costo adicional a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres el proveedor entregará los insumos y reactivos químicos el cual se detalla en la siguiente tabla; deberá ser entregado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable N° 02 de la UNOSA ubicado en el jirón Prolongación San Martín S/N sector Juanjuicillo parte alta, ciudad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres en el departamento de San Martín.

N° ENTREGA	INSUMO Y/O REACTIVO QUÍMICO	MEDIDA	CANTIDAD
PRIMERA: Dentro de cinco (5) días calendarios de suscrito el contrato.	Hipoclorito de calcio 60-70%	Kilogramo	405.00
	Cloro Líquido – gas		1,088.00
	Sulfato de Aluminio Tipo A		2,700.00
	Sulfato de cobre[4]		20.00
	Cal Hidratada[5]		20.00
	Reactivo DPD #01	unidades	300.00
SEGUNDA: Del 01 al 10 de mayo del 2022	Hipoclorito de calcio 60-70%	Kilogramo	405.00
	Cloro Líquido – gas		1,088.00
	Sulfato de Aluminio Tipo A		2,700.00
	Sulfato de cobre		20.00
	Cal Hidratada		20.00
	Reactivo DPD #01	unidades	300.00
TERCERA: Del 01 al 10 de agosto del 2022	Hipoclorito de calcio 60-70%	Kilogramo	405.00
	Cloro Líquido – gas		1,088.00
	Sulfato de Aluminio Tipo A		2,700.00
	Sulfato de cobre		20.00
	Cal Hidratada		20.00
	Reactivo DPD #01	unidades	300.00
CUARTA: Del 01 al 10 de noviembre del 2022	Hipoclorito de calcio 60-70%	Kilogramo	405.00
	Cloro Líquido – gas		1,088.00
	Sulfato de Aluminio Tipo A		2,700.00
	Sulfato de cobre		20.00
	Cal Hidratada		20.00
	Reactivo DPD #01	unidades	300.00

(...)

7. FORMA DE PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación da EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO PARCIALES da cada entrega, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente."

Seguidamente, el 7 de enero de 2022 el Informe de Requerimiento n.° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 fue derivado a Walter Morí Gonzales[6] en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas y a José Windor Alcántara Cueva[7] en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén; por lo que, el 10 de enero de 2022, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén a través del formato de cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n.° 8)** en la sección "*Observación*" señaló: "*Se realizaron las comparaciones de precios para determinar mi estudio de mercado y elegir al proveedor*"; cabe precisar que, en dicho documento se observa que las cantidades cotizadas a Reactivos &

[4] Error de digitación en la cantidad indicada por cada entrega en el Sulfato de cobre que dice 20 kg, debe decir 60 kg por entrega.
[5] Error de digitación en la cantidad indicada por cada entrega en la Cal Hidratada que dice 20 kg, debe decir 60 kg por cada entrega.
[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2021-MPMC-J de 19 de abril de 2021 a partir del 20 de abril de 2021, cuya designación concluyó con la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-MPMC-J de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MPMC- J/Alc de 7 de enero de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 cuya designación concluyó el 31 de diciembre de 2022 por lo que designaron a otro servidor con la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPMC-J de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Químicos del Norte EIRL difiere con las cantidades solicitadas mediante Informe de Requerimiento n.° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 6 de enero de 2022.

Asimismo, el 11 de enero de 2022, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén mediante Informe n.° 032-2022-LOG/MPMC-J de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)** solicitó a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente Municipal, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2022 (PAC 2022) que contempló entre otros el Procedimiento de Selección; este último servidor procedió con la aprobación del PAC 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-MPMC-J/GM de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10).** Posteriormente, José Windor Alcántara Cueva mediante Informe n.° 046-2022-LOG/MPMC-J de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** solicitó a Walter Mori Gonzales, Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal por el importe de S/ 132 106,80 para convocar el Procedimiento de Selección, siendo esta solicitud derivado el 17 de enero de 2022 a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cual emitió el documento denominado "*Resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000069*" de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)** por el importe de S/ 132 106,80, el cual ha sido recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas y derivada a la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén el 19 de enero de 2022.

El 18 de enero de 2022, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, a través del "*Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)*" **(Apéndice n.° 13)** consignó en los numerales: *"3.1. Fecha de inicio de las indagaciones en el mercado"* y *"3.2. Fecha de culminación de las indagaciones en el mercado"* que estas actividades iniciaron y culminaron el 10 de enero de 2022; asimismo, en el numeral *"3.2. Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento"* consignó que sí cumple con esta condición. Sin embargo, no se evidenció documentación que demuestre las indagaciones realizadas en el periodo 2022; toda vez que, las cotizaciones adjuntas al cuadro comparativo son documentos antiguos del año 2020, aunado a ello, las cantidades difieren entre lo cotizado y lo requerido por el área usuaria.

Asimismo, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, a través del "*Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación*" de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** solicitó la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección, siendo aprobado con el mismo formato por Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente Municipal, quien a su vez mediante "*Formato n.° 04 Designación del comité de selección*" de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, cuyos miembros se indican a continuación:

Miembros titulares:
- Presidente: Hanover Rojas Vásquez (Administrador de la UNOSA).
- Primer miembro: Jack Arévalo Portocarrero (Jefe de Operaciones de la UNOSA).
- Segundo miembro: José Windor Alcántara Cueva (Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén).

Miembros suplentes:
- Suplente del Presidente: María Luisa Vallejos Cárdenas (Gerente Planificación y Presupuesto.
- Suplente del Primer miembro: Walter Mori Gonzáles (Gerente de Administración y Finanzas).
- Suplente del segundo miembro: Mike Nixon Hernández Perdomo (Asistente de Logística).

Seguidamente, los miembros del Comité de Selección: Presidente Hanover Rojas Vásquez (Administrador de la UNOSA), Primer miembro Jack Arévalo Portocarrero (Jefe de Operaciones de la UNOSA) y segundo miembro José Windor Alcántara Cueva (Sub gerente de

Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén) mediante "*Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección*" **(Apéndice n.° 16)** dejan constancia que les notificaron su designación y que ha sido revisado el expediente de contratación encontrándolo conforme, quedando en custodia del presidente del Comité de Selección Hanover Rojas Vásquez (quien a su vez funge de administrador de la UNOSA y encargado del área usuaria) el mismo que suscribió el "*Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** mediante el cual los mencionados miembros del comité de selección aprobaron el proyecto de bases del Procedimiento de Selección.

El 18 de enero de 2022, mediante "Formato *n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" **(Apéndice n.° 18)** José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén solicitó la aprobación de las bases, siendo aprobado por Juan Carlos Ruiz Vela Gerente Municipal a través del mismo formato las bases del Procedimiento de Selección – Primera convocatoria con la denominación *"Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Primera convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA"* **(Apéndice n.° 19)**.

De manera que, el 20 de enero de 2022, la Entidad convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección; sin embargo, no se presentaron ofertas, motivo por el cual José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, mediante Informe n.° 098-2021-LOG/MPMC-J de 31 de enero de 2022[8] **(Apéndice n.° 20)** declaró "*DESIERTO*"[9] al Procedimiento de Selección y solicitó la aprobación de las bases administrativas y autorizó la segunda convocatoria del mismo.

Ahora bien, el Reglamento señala que: "*(…) 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3.* ***Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección****. (…) 65.8.* ***La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE el mismo día de producida***". El énfasis y subrayado es agregado.

Es importante precisar que, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, sin justificación alguna y pese a existir una indagación de mercado vigente procedió a determinar nuevamente el valor estimado, solicitando únicamente a Importación BIO EIRL su propuesta económica mediante correo electrónico de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)** en el que precisa: *"(…) a nombre de la Sub Gerencia de Abastecimiento Servicios Generales y Almacén de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y al mismo tiempo solicitarle su PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO – UNOSA, se adjunta el requerimiento y especificaciones técnicas – ETT de los productos, según detalle:*

1. *SULFATO DE ALUMINIO TIPO A = 10,800 KILOGRAMOS*
2. *CLORO LÍQUIDO GAS = 4,284 KILOGRAMOS*
3. *CAL HIDRATADA = 240 KILOGRAMOS*
4. *SULFATO DE COBRE = 240 KILOGRAMOS*
5. *HIPOCLORITO DE CALCIO 60% = 1620 KILOGRAMOS*

[8] Remitido al Gerente Municipal Juan Carlos Ruiz Vela recepcionado el 1 de febrero de 2022, el cual no fue registrado en el SEACE.
[9] En mérito a lo establecido en el artículo 65°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: "*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (…)*".

6. Reactivo PDD presentación en Blíster x 10 unidades = 1800 UNIDADES
(...)".

Nótese, que en el numeral 6 del texto referenciado, existe una variación entre la cantidad requerida con la que se cotizó, es decir, al realizar esta nueva cotización se incrementó de 1200 a 1800 unidades el reactivo DPD (*TEST DE* CLORO *TABLETA PDP # 1 INSTRUMENTAL)*, es decir, se incrementó 600 unidades, sin que éste haya sido solicitado y/o aprobado por el área usuaria (UNOSA)[10], incumpliendo lo establecido en el numeral 29.11 del Reglamento de la Ley, que a la letra dice: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*. El subrayado es agregado.

A razón del correo remitido por José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, Importación BIO EIRL remitió a la Entidad la Carta n.° 017-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)** a través de la cual alcanzó su cotización para la adquisición de los insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 163 812,00, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

"(...)

Ítem	*Detalle del servicio*	*Cantidad*	*U.M*	*Precio Unitario S/ incluido IGV*	*Precio total S/ Inc. IGV*
01	*Sulfato de aluminio tipo A*	*10,800*	*Kg*	*4.50*	*48,600.00*
02	*Cloro líquido – gas*	*4,284*	*Kg*	*18.00*	*77,112.00*
03	*Cal hidratada*	*240*	*Kg*	*8.00*	*1,920.00*
04	*Sulfato de cobre*	*240*	*Kg*	*18.00*	*4,320.00*
05	*Hipoclorito de calcio 60-70%*	*1,620*	*Kg*	*18.00*	*29,160.00*
06	*Reactivo DPD- Presentación en blíster x 10 unidades*	*1800*	*Unid.*	*1.50*	*2,700.00*
TOTAL (inc. IGV)					***163,812.00***

(...)".

Previo a la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén en base a la única cotización presentada por Importación BIO EIRL procedió mediante Informe n.° 0109-2021-LOG/MPMC-J de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** a solicitar al Gerente de Planificación y Presupuesto, la ampliación de la certificación presupuestal n.° 069 por el importe de S/ 31 705,20 para realizar la segunda convocatoria, argumentando que: *"(...) A raíz de un nuevo estudio de mercado según CARTA N° 017-2022-IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L., hubo variaciones en los precios unitarios por consecuencia también el valor estimado (...)".*

Es decir, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén sin enmarcarse en el cuerpo normativo de la Ley y su Reglamento solicitó la ampliación de la certificación presupuestal en base a los precios unitarios ofertados por "Importación BIO EIRL", aun cuando no ameritó solicitarlo debido a que el requerimiento del área usuaria (UNOSA) no había sido modificado como para que se realice una nueva indagación de estudio de mercado, determinación del valor estimado, y por ende se justifique solicitar ampliación presupuestal. Además, el numeral 65.3 del Reglamento de la Ley establece que: *"Cuando los procedimientos de*

[10] Mediante el informe de requerimiento n.° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 6 de enero de 2022.

selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección".

El 2 de febrero de 2022, la Gerente de Planificación y Presupuesto mediante "*Resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000069*" **(Apéndice n.° 24)** aprobó la nueva certificación presupuestal por el importe total de S/ 163 812,00 para realizar la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección.

Es así que, los miembros del comité de selección designados desde la primera convocatoria del Procedimiento de Selección (Presidente Hanover Rojas Vásquez, Administrador de la UNOSA y área usuaria, el primer miembro Jack Arévalo Portocarrero, jefe de Operaciones de UNOSA y el segundo miembro José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento Servicios Generales y Almacén - Responsable del órgano encargo de las contrataciones), suscribieron la nueva versión de las bases administrativas con la denominación *"Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA"*, **(Apéndice n.° 25)** las mismas que obran en el expediente de contratación.

A. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El 2 de febrero de 2022, la Entidad convocó a través del SEACE el Procedimiento de Selección-Segunda convocatoria, publicándose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección - Segunda convocatoria

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	02/02/2022	02/02/2022
Registro de participantes (Electrónica)	03/02/2022 00:01	09/02/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	03/02/2022 00:01	04/02/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	07/02/2022	07/02/2022
Integración de las Bases SEACE	07/02/2022	07/02/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/02/2022 00:01	10/02/2022 23:59
Evaluación y Calificación SEACE	11/02/2022	11/02/2022
Otorgamiento de la buena Pro SEACE	11/02/2022 15:30	11/02/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

El 3 de febrero de 2022 se registraron en el SEACE siete (7) postores quienes no formularon consultas y observaciones según el "*Acta de no formulación de consultas y observaciones*" de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, por esta razón las bases integradas del Procedimiento de Selección- Segunda convocatoria con la denominación *"Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria"* **(Apéndice n.° 27)** mantienen el mismo contenido de las bases administrativas suscritas por los miembros del comité de selección con la denominación de *"Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA"*.

De manera que, de la revisión al contenido de las bases administrativas (Bases Estándar del Procedimiento de Selección-Segunda convocatoria) con las "Bases integradas" publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2022 se determinó que no difiere el contenido respecto a las especificaciones técnicas, contenido de las ofertas, los requisitos de calificación, factores de evaluación entre otros, toda vez que, como se mencionó, no se registraron consultas y

observaciones a las bases administrativas, según el *"Acta de no formulación de consultas y observaciones de 7 de febrero de 2022"*.

Luego, el 10 de febrero de 2022, solo cuatro (4) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE, siendo estos los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Postores que presentaron sus ofertas en el Procedimiento de Selección – Segunda convocatoria

N°	RUC	Razón Social	Fecha de Registro	Fecha de Presentación
1	20603365403	IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.	10/02/2022	10/02/2022
2	20481233331	HIDROTECNICA INDUSTRIAL E.I.R.L.	10/02/2022	10/02/2022
3	20602101143	BRAGA COMPANY S.A.C.	10/02/2022	10/02/2022
4	20603963637	JJ CELESTE E.I.R.L.	10/02/2022	10/02/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

El 11 de febrero de 2022, los integrantes del comité de selección realizaron el acto de apertura, admisión, calificación, evaluación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro suscribiéndose el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en el que admiten las ofertas de tres (3) postores: Importación BIO EIRL **(Apéndice n.° 29)**, Braga Company SAC **(Apéndice n.° 30)** y JJ Celeste EIRL **(Apéndice n.° 31)** y no admiten la oferta de Hidrotécnica Industrial EIRL debido a que el precio de la oferta supera la disponibilidad presupuestal; luego procedieron con las siguientes etapas indicando que:

"(...)
El presidente, luego de verificado el quórum de Ley, deja constancia que se procederá a efectuar la CALIFICACIÓN de las ofertas *admitidas, de Conformidad con el Art. 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) con el siguiente resultado:*

REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A la oferta admitida, este comité de selección procede a revisar el cumplimiento de los requisitos de Calificación, con el siguiente resultado:

N°	Documentación	POSTORES		
		IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.	BRAGA COMPANY SAC	JJ CELESTE EIRL
A	CAPACIDAD LEGAL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
	HABILITACIÓN			
	Requisitos:	Acredita	Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL. NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL PRESENTA DE LA IMPORTADORA. - Copia del Registro Sanitario del Cloro liquido – gases emitido por Digesa y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante. NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL Y/O FABRICANTE	NO PRESENTA Copia del Registro Sanitario de sulfato de aluminio TIPO A emitido por Digesa y certificado emitido por un laboratorio acreditado por INACAL. NO PRESENTA copia del Registro Sanitario del Cloro liquido – gases emitido por Digesa y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante. PRESENTA REGISTRO SANITARIO – PRESENTA CERTIFICADO PERO NO DEL FABRICANTE.
	Registro Sanitario de Hipoclorito de Calcio, emitido por DIGESA.			
	Registro Sanitario de sulfato de aluminio TIPO A y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL			
	Registro Sanitario de Cloro líquido - gases, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante			

	Registro Sanitario Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL		*PRESENTA DE COMERCIALIZADORA.* - *Copia del Registro Sanitario Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL.* *EL REGISTRO SANITARIO PERTENECE A SULFATO DE COBRE S.A. Y EL CERTIFICADO DE CALIDAD A QUÍMICOS GOICOCHEA.*	*Copia del Registro Sanitario Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL NO PRESENTA.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***			
	Requisitos: *En el caso de Postores que declaren en el Anexo n° 1 tener condición de micro y pequeña empresa, tendrán que acreditar una experiencia de S/ 99 080,10 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON 10/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* -	*Acredita*	*Acredita*	*Acredita*
RESULTADO		***CALIFICADA***	***NO CALIFICADA***	***NO CALIFICADA***

Conforme a lo establecido en el Art. 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), corresponde efectuar la apertura de las ofertas, a fin de evaluar el monto de la oferta conforme a las condiciones establecidas en las bases integradas, teniendo el siguiente resultado:

N°	Postor	Oferta Económica	Puntaje	Bonif. 5% MYPE	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	IMPORTACIÓN BIO EIRL	S/ 163,632.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y dos con 00/100 Soles) incluido IGV.	100.00	5.00	105.00	1°

(...)".

Seguidamente, mediante la misma *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022, los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL indicando que:

"Habiendo concluido las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas este comité de selección determina lo siguiente:

PRIMERO:** OTORGAR LA BUENA PRO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MPMC-J/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA** al postor **"IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L"**, con una oferta económica de **S/163,632.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y dos con 00/100 Soles) incluido IGV.
(...)".

Al respecto, se advierte que los miembros del Comité de Selección no desarrollaron las etapas de evaluación y calificación de ofertas, en el orden que correspondía, debido a que primero calificaron y luego evaluaron las ofertas; cuando correspondía primero evaluar y después calificar las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley[11] y los numerales 1.8[12] y 1.9[13] de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria.

Es decir, en la etapa de evaluación correspondía revisar las tres (3) ofertas de los postores: Importación BIO EIRL, Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL aplicando los factores de evaluación como el precio[14] con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, y luego, el comité de selección debía calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, siendo descalificada la oferta que no cumpla con estos, en concordancia con lo establecido en los artículo 74°[15] y 75°[16] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar que el comité de selección realizó una correcta calificación de la oferta presentada por el postor Importación BIO EIRL, ganador de la buena pro, la comisión de control procedió a revisarla, como resultado se identificó que este postor incumplió con acreditar tres (3) requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal

[11] ***"Artículo 88. Etapas***
88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro. (...)".

[12] ***1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

[13] ***1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".

[14] *Establecido en el "Capítulo IV Factores de evaluación" de sección específica y el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas*

[15] ***"Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)".

[16] ***"Artículo 75. Calificación***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

establecidas en el literal "A" del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria, dichos requisitos son los siguientes:

1. Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad).
2. Registro sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria) y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante.
3. Registro sanitario Sulfato de Cobre, emitido por la DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL

Las razones por las cuales incumplió los requisitos de calificación antes mencionados se desarrollan a continuación:

✓ **Incumplimiento del requisito: "*Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad)*"**

El postor adjudicado Importación BIO EIRL no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito: "Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL", toda vez que, en el folio diecisiete (17) de su oferta presentó un certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A cuyo periodo de validez había expirado, es decir, el certificado de calidad n.° 2683/20 de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el laboratorio Intertek Services Perú S.A acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL solo tuvo una validez de noventa (90) días a partir de su fecha emisión, tal como lo menciona el referido certificado de calidad, estando vigente solo hasta el 18 de setiembre de 2020; por lo que, a la fecha 10 de febrero de 2022 que presentó el postor Importación BIO EIRL su oferta ya habían transcurrido 596 días, careciendo de validez dicho certificado de calidad. El referido certificado de calidad se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Certificado de Calidad n.° 2683/20 de 24 de junio de 2020



intertek
Total Quality. Assured.

CERTIFICADO DE CALIDAD Nº 2683/20

SOLICITANTE : IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.
PRODUCTO : SULFATO DE ALUMINIO TIPO A
DESCRIPCIÓN DECLARADA POR EL CLIENTE : Productor: HERI ERCILI DENIZ KAGUYAT KIMYEVI MADDELER SAN. VE TIC. LTD. STI.
Distribuidor: IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.
PRESENTACIÓN : Bolsa Plástica.
CANTIDAD DE MUESTRA : 03 Muestra
FECHA DE RECEPCIÓN : 04 de junio de 2020
FECHA DE ANÁLISIS : 08 al 18 de junio de 2020
ENSAYOS EFECTUADOS POR : INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.
REPORTE DE EVALUACIÓN : N° 3007/20
INFORME DE ENSAYO : N° 14362A/20
REFERENCIA : MUESTRA PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN : Nº 0982A/20
PER : 05282/20

RESULTADOS

ALCANCE: La muestra del producto de la referencia ha sido proporcionada por el cliente y la conclusión es sólo para la muestra evaluada.
Los métodos de ensayo son los acordados con el cliente.

ENSAYO	ESPECIFICACIÓN	RESULTADO	CONCLUSIÓN
Aluminio expresado como Al_2O_3 (%) (m/m)	Mín. 17,00	17,38	Cumple
Aluminio Total (Al) (%)	Mín. 9,0	9,20	Cumple
Hierro total soluble en agua, expresado como Fe_2O_3 (%) (m/m)	Máx. 0,15	0,02	Cumple
Materia insoluble en agua (%) (m/m)	Máx. 0,5	0,00	Cumple
Granulometría			
Malla 4, pasante (%)	Mín. 100	100	Cumple
Malla 30 pasante (%)	Mín. 90	100	Cumple

MÉTODO DE ENSAYO:
Aluminio expresado como Al2O3: NTP 311.095:1999/CT 1:2019, Sección 7.3 1999. Sulfato de Aluminio para tratamiento de agua. Corrigenda Técnica 1.
Aluminio total (Al): Cálculo.
Hierro total soluble en agua, expresado como Fe2O3: NTP 311.095:1999/CT 1:2019, Sección 7.4. 1999. Sulfato de Aluminio para tratamiento de agua. Corrigenda Técnica 1.
Materia insoluble en agua: NTP 311.095:1999/CT 1:2019, Sección 7.2 1999. Sulfato de Aluminio para tratamiento de agua. Corrigenda Técnica 1.
Granulometría: NTP 209.017 Sección 8.2 1993 (revisado el 2011). SAL. Método de ensayo.

ESPECIFICACIÓN: Según la Norma Técnica Peruana NTP 311.095:1999 sulfato de Aluminio para tratamiento de agua Ítem 5.1 Tabla 1- REQUISITOS DEL SULFATO DE ALUMINIO y NTP 311.095 1999/CT 1:2019 Sulfo de Aluminio para tratamiento de agua Ítem 5.2.3.2 Materia insoluble en agua y Granulometría según ANSI/AWWA B403-18 Aluminum sulfate liquid, ground, or lump, sección 4.1.2.

CONCLUSIÓN: La muestra de la referencia se encuentra dentro de las especificaciones establecidas para los ensayos indicados.

PERIODO DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO: Noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de este certificado.

NOTAS:
Este certificado no debe ser reproducido parcial o totalmente sin la aprobación por escrito de INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.

Ing. ANA VIERA CAMPOS
JEFE DE CERTIFICACIONES
Lima, 24 de junio de 2020
Rev. 01 / Feb. 08
Intertek Testing Services Perú S.A.

IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.
CENON CANCHARI ACOSTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista.
Juanjui 24 de [illegible]

Fuente: Oferta del postor Importación BIO EIRL.

Asimismo, en el folio dieciséis (16) de la oferta este postor, se adjunta el certificado de análisis n.° 3112/20 **(Apéndice n.° 33)** a nombre de la empresa Importación BIO EIRL, emitido con fecha 4 de agosto de 2020 por el laboratorio Intertek Testing Services Perú S.A.; cabe precisar que, en este documento se indica que el periodo de validez es de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su emisión, por lo que, considerando que a la fecha de la presentación de la oferta (10 de febrero de 2022) ya habían transcurrido 535 días, este documento ya no tenía validez, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Certificado de Análisis n.° 3112/20

intertek
Total Quality. Assured.

Página 1 de 1

ITS REF. : PER/06912-20

CERTIFICADO DE ANALISIS Nº 3112/20

SOLICITANTE	:	IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.
PRODUCTO	:	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A.
DESCRIPCIÓN DECLARADA POR EL CLIENTE	:	Productor: HICRI ERCILI DENIZ NAKLIYAT KIMYEVI MADDELER SAN. VE TIC. LTD. STI. Distribuidor: IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.
PRESENTACIÓN	:	Táper de plástico.
CANTIDAD DE MUESTRA	:	01 Muestra
FECHA DE RECEPCIÓN	:	22 de Julio de 2020
FECHA DE ANÁLISIS	:	29 al 31 de Julio de 2020
ENSAYOS EFECTUADOS POR	:	INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.
REPORTE DE EVALUACIÓN	:	Nº 2180/20
INFORME DE ENSAYO	:	Nº 18706A/20.
REFERENCIA	:	MUESTRA PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	:	Nº 1234A/20
PER	:	06912/20

RESULTADOS

ENSAYO	RESULTADO
Basicidad (Aluminio libre Al_2O_3) (%) (m/m)	0,43

MÉTODO DE ENSAYO:
Basicidad (Aluminio libre Al2O3): NTP 311.095:1999/CT 1:2019, Sección 7.7 1999. Sulfato de Aluminio para tratamiento de agua. Corrigenda Técnica 1.

PERIODO DE VALIDEZ DEL DOCUMENTO: Noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de este certificado.
MUESTRA DE DIRIMENCIA: No se guardará muestra dirimente.
NOTAS:
Este certificado no debe ser reproducido parcial o totalmente sin la aprobación por escrito de **INTERTEK TESTING SERVICES PERU S.A.**

Ing. ANA VERA CAMPOS
JEFE DE CERTIFICACIONES
Lima, 04 de agosto de 2020

IMPORTACION BIO E.I.R.L.
CENON CANDAS ACUSTA
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta del postor Importación BIO EIRL.

No obstante, los miembros del comité de selección mediante el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL, sin objetar ni observar durante la calificación que dicho postor no cumplió con acreditar el requisito *"Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL"*, por los argumentos expuestos.

- ✓ **Incumplimiento del requisito: "Registro *sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud* Ambiental *e Inocuidad alimentaria) y Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante*".**

El postor adjudicado Importación BIO EIRL no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito: "Registro sanitario de cloro líquido – gases emitido por la DIGESA", toda vez que, en el folio trece (13) de su oferta presentó un registro sanitario de cloro líquido a nombre de otra empresa comercializadora "Químicos Goicochea SAC" con dirección Av. Néstor

Gambeta n.° 150 urbanización Industrial la Chalaca provincia del Callao que no es Importación BIO EIRL ni forma parte de esta, por lo tanto, no se pudiera justificar que este postor utilice el Registro Sanitario n.° RSDAN15521 de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, emitido a favor de la empresa Químicos Goicochea a quien la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, le autorizó la inscripción en el "*REGISTRO DE DESINFECTANTES Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO*" del cloro liquido con las caracteristicas de origen nacional, presentación líquido, principio activo cloro y con el código de producto DANL115521[17].

Cabe precisar que, en el Informe n.° 380-2021/DCEA/DIGESA de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, que sustenta la emisión del Registro Sanitario Desinfectantes y Otros Insumos de Tratamiento de Agua para Consumo Humano n.° RSDAN115521, se concluye: *"Otorgar el Registro Sanitario a la empresa QUÍMICOS GOICOCHEA S.A.C., para la comercialización del producto CLORO LÍQUIDO, para uso como desinfectante de tratamiento de agua para consumo humano, producto nacional."*

Como se observa, la autorización emitida por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, es para que QUÍMICOS GOICOCHEA SAC, pueda comercializar el producto cloro líquido, y no habilita a la empresa Importación BIO EIRL, a comercializar el mencionado producto.

Ahora bien, el postor Importación BIO EIRL no acreditó contar con registro sanitario del cloro liquido a pesar de que, para que comercialice desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados para el tratamiento de agua para el consumo humano está obligado a inscribir sus productos en el registro sanitario que emite la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo establecido en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano[18] en el "*Artículo 38°.-Registro Sanitario de desinfectantes y otros insumos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano*" que señala: "*Las empresas dedicadas a la producción y comercialización de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, están obligadas a inscribir sus productos en el registro sanitario que la DIGESA administra*".

Para tal efecto, las empresas dedicadas a la producción y comercialización de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, deben cumplir los requisitos del registro sanitario de desinfectante y otros insumos de tratamiento de agua para consumo humano establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016, a fin de obtener el registro sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA.

En tal sentido, se concluye que los productos que comercializa el postor Importación BIO EIRL, deben contar con registros sanitario emitido a su nombre.

Tampoco cumplió con acreditar el requisito "*Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante*" a favor de Importación BIO EIRL en relación al cloro

[17] Que en virtud al informe n.° 380-2021/DCEA/DIGESA de 15 de enero de 2021: *"La empresa QUÍMICOS GOICOCHEA SAC ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 27 "REGISTRO SANITARIO DE DESIFECTANTE Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2016-SA, y modificado con Resolución Ministerial n.° 263-2016-MINSA".*
[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 25 de setiembre de 2010.

liquido – gases; toda vez que, en el folio doce (12) de su oferta presentó un certificado de calidad emitido por un laboratorio que no estaba acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL a favor del postor Importación BIO EIRL, sino un certificado de calidad de cloro líquido de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** emitido, aparentemente, por "QUIMPAC SA", en el cual no se precisa la denominación de la empresa o persona respecto de la cual se garantiza la calidad del producto. Además, el laboratorio QUIMPAC S.A. no se encuentra en el listado de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL publicado en su portal web (https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados) para emitir certificados de calidad.

No obstante a ello, los miembros del comité de selección mediante el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL, sin objetar ni observar durante la calificación que dicho postor no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito "Registro sanitario de cloro líquido – gases emitido por la DIGESA" y "Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante" a favor de Importación BIO EIRL en relación al cloro líquido - gases.

- ✓ **Incumplimiento del requisito: *"Registro sanitario Sulfato de Cobre, emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria) y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL (Instituto Nacional de Calidad)"***

El postor adjudicado Importación BIO EIRL no cumplió con acreditar el requisito: "*Registro sanitario de sulfato de cobre emitido por la DIGESA*", toda vez que, en el folio once (11) de su oferta presentó un registro sanitario de sulfato de cobre a nombre de otra empresa "Mercantil S.A" con dirección en el Jr. Santorin n.° 243 urbanización El Vivero, Santiago de Surco, Lima que no es Importación BIO EIRL ni forma parte de esta, por lo tanto, no se pudiera justificar que el postor Importación BIO EIRL utilice el Registro sanitario n.° RSDAI11919 de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** emitido a favor de la empresa Mercantil S.A. a quien la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, le autorizó la inscripción en el *REGISTRO DE DESINFECTANTES Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO* para el sulfato de cobre pentahidratado con las características: origen importado, presentación granulado, principio activo sulfato de cobre pentahidratado y código de producto DAIG411919[19].

Cabe precisar que, en el Informe n.° 10101-2019/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, que sustenta la emisión del Registro Sanitario Desinfectantes y Otros Insumos de Tratamiento de Agua para Consumo Humano n.° RSDAI11919, se concluye: *"Otorgar el Registro Sanitario a la empresa MERCANTIL S.A., para la comercialización del producto SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO, para uso como desinfectante de tratamiento de agua para consumo humano"*.

Como se observa, la autorización emitida por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, es para que Mercantil S.A., pueda comercializar el producto sulfato de cobre pentahidratado, y no habilita a la empresa Importación BIO EIRL, a comercializar el mencionado producto.

[19] Que en virtud al informe n.° 10101-2019/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2019: *"La empresa MERCANTIL S.A, ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 27 "REGISTRO SANITARIO DE DESIFECTANTE Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2016-SA, y modificado con Resolución Ministerial n.° 263-2016-MINSA"*.

Ahora bien, el postor Importación BIO EIRL no acreditó contar con el registro sanitario del sulfato de cobre pentahidratado a pesar de que, para que comercialice desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados para el tratamiento de agua para el consumo humano está obligado a inscribir sus productos en el registro sanitario que emite la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según lo establecido en el Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano[20] en el "*Artículo 38°.-Registro Sanitario de desinfectantes y otros insumos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano*" que señala: "*Las empresas dedicadas a la producción y comercialización de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, están obligadas a inscribir sus productos en el registro sanitario que la DIGESA administra*".

Para tal efecto, las empresas dedicadas a la producción y comercialización de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano, deben cumplir los requisitos del registro sanitario de desinfectante y otros insumos de tratamiento de agua para consumo humano establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2016-SA de 8 de enero de 2016, a fin de obtener el registro sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA.

En tal sentido, se evidencia que los productos que comercializa el postor Importación BIO EIRL, deben contar con registros sanitario emitido a su nombre.

Tampoco cumplió con acreditar el requisito "*Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante*" a favor de Importación BIO EIRL en relación al sulfato de cobre; toda vez que, en el folio diez (10) de su oferta presentó un certificado de calidad emitido por un laboratorio que no se encontraba acreditado por el Instituto Nacional de Calidad- INACAL, en su remplazo presentó el Informe de Ensayo n.° 4037/LI-19[21] de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** emitido a favor de la empresa "Mercantil S.A".

No obstante a ello, los miembros del comité de selección mediante el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022, calificaron y otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL, sin objetar durante la calificación que dicho postor no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito "*Registro sanitario de sulfato de cobre emitido por la DIGESA*" y "*Certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante*" a favor de Importación BIO EIRL con relación al sulfato de cobre.

De esta manera, queda claro que, pese a que los documentos presentados por el postor Importación BIO EIRL, ganador de la buena pro, no acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal exigidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, tal y como se ha detallado en los párrafos anteriores, los integrantes del comité de selección[22] no observaron dicho incumplimiento, por el contrario, indicaron que la documentación presentada por el mencionado postor, "*si cumplía con los requisitos de calificación*"; incumpliendo lo establecido en el numeral 1.9 Calificación de ofertas de las bases integradas en concordancia con los numerales 75.1 y 75.2 del Reglamento

[20] Aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 25 de setiembre de 2010.
[21] En el que precisa: "*Los resultados emitidos en este informe corresponde únicamente a la cantidad de muestra recibida y ensayada en el laboratorio, no deben ser utilizados como certificación de conformidad con las normas de producto o sistema de calidad*".
[22] - Hanover Rojas Vásquez (administrador UNOSA) - presidente.
- Jack Arévalo Portocarrero (jefe del Área de Operaciones de la UNOSA) - primer miembro.
- José Windor Alcántara Cueva (sub gerente del área de Abastecimiento) - segundo miembro

de la Ley de Contrataciones del Estado[23] que establece: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada** (...)"* (énfasis y subrayado, es agregado).

Cabe precisar que, la actuación de los miembros del comité de selección fue diferente cuando evaluaron las ofertas de los otros dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal exigidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria, tal como se evidencia en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro"* de 11 de febrero de 2022 que suscribieron, argumentando lo siguiente:

"(...)

POSTORES		
IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L	**BRAGA COMPANY S.A.C.**	**JJ CELESTE E.I.R.L.**
CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL *NO PRESENTA, EL CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL.* *PRESENTA DE LA IMPORTADORA* • *Copia del Registro Sanitario del Cloro líquido – gases, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante* *NO PRESENTA, EL CERTIFIADO DE CALIDAD EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL Y/O FABRICANTE* *PRESENTA DE LA COMERCIALIZADORA* • *Copia del Registro Sanitario de Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA, y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL* *EL REGISTRO SANITARIO PERTENECE A SULFATO DE COBRE S.A. Y EL CERTIFICADO DE CALIDAD A QUÍMICOS GOICOCHEA*	*NO PRESENTA* *Copia del Registro Sanitario del sulfato de aluminio TIPO A emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL* *NO PRESENTA* *Copia del Registro Sanitario del Cloro líquido - gases emitido por Digesa y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante* *PRESENTA REGISTRO SANITARIO - PRESENTA CERTIFICADO, PERO NO DEL FABRICANTE* *Copia del Registro Sanitario Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA, y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL* *NO PRESENTA*
Acredita	**Acredita**	**Acredita**
CALIFICADA	**NO CALIFICADA**	**NO CALIFICADA**

(...)"

De la revisión al cuadro anterior, se aprecia que las observaciones realizadas a las ofertas presentadas por los otros dos postores Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL fueron por aspectos similares a los incumplimientos observados en la documentación presentada por el postor adjudicado Importación BIO EIRL, lo cual fue soslayado por los integrantes del comité de selección.

Al respecto, como se indicó en el párrafo anterior el comité de selección resolvió de manera distinta hechos similares; por ejemplo, los Registros Sanitarios del producto Sulfato de Cobre Pentahidratado presentados por los postores Importación BIO EIRL y Braga Company SAC están a nombre de las empresas que importan dicho producto, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[23] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Imagen n.° 3
Registro Sanitario del Sulfato de Cobre Pentahidratado presentado por Importación BIO EIRL



MINISTERIO DE SALUD
PERU
DIGESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

N° RSDAH1919
EXP. N° 59184-2019-RDA
Informe N° 10191-2019/DIGESA/DIGESA

REGISTRO SANITARIO
DESINFECTANTES Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

A. PRODUCTO
Nombre Comercial: SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO

B. EMPRESA IMPORTADORA
Razón Social: MERCANTIL S.A.
R.U.C.: 20100312736

C. DIRECCIÓN
Legal: JR. SANTORIN N° 240 URBANIZACION EL VIVERO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA

Imagen n.° 4
Registro Sanitario del Sulfato de Cobre Pentahidratado presentado por Braga Company SAC



MINISTERIO DE SALUD
PERU
DIGESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

N° RSDAH1919
EXP. N° 68439-2019-RDA
Informe N° 10593-2019/DIGESA/DIGESA

REGISTRO SANITARIO
DESINFECTANTES Y OTROS INSUMOS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

A. PRODUCTO
Nombre Comercial: SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO

B. EMPRESA IMPORTADORA
Razón Social: SULFATO DE COBRE S.A.
R.U.C.: 20120051916

C. DIRECCIÓN
Legal: CALLE ALONSO DE MOLINA 247 ZONA INDUSTRIAL DE VENTANILLA, CALLAO

Fuente: Oferta de los postores Importación BIO EIRL y Braga Company SAC.

Nótese en las imágenes que anteceden, estos registros sanitarios están emitidos a favor de Mercantil S.A y Sulfato de Cobre S.A; por tanto, en el aspecto de la emisión existe similitud, es de decir, ninguno de estos registros sanitarios está a nombre de Importación BIO EIRL ni de Braga Company SAC. Sobre este hecho corresponde calificar de manera similar ambos certificados, sin embargo, el comité de selección ante este mismo aspecto similar tuvo criterios distintos al momento de realizar su calificación, toda vez que, una de las observaciones por el cual descalificó la oferta de Braga Company SAC fue porque el registro sanitario pertenece a Sulfato de Cobre SA; hecho que no ocurrió al momento de calificar al postor Importación BIO EIRL puesto que a este postor no le observaron este documento, a pesar que también presentó un registro sanitario que pertenece a una empresa distinta, es decir a Mercantil SA.

Aunado a lo indicado, corresponde indicar otro caso de trato desigual al momento de calificar las ofertas de los postores Importación BIO EIRL y de Braga Company SAC; esto es al momento de calificar el certificado de calidad del Cloro liquido – gases. En este caso, ambos certificados son emitidos por empresas que comercializan el producto, es decir, por QUIMPAC SA y Químicos Goicochea SAC, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Certificado de calidad del Cloro Liquido – Gases presentado por Importación BIO EIRL



CERTIFICADO DE CALIDAD

Imagen n.° 6
Certificado de calidad del Cloro Liquido – Gases presentado por Braga Company S.A.C.



CERTIFICADO DE CALIDAD

PRODUCTO	:	CLORO LIQUIDO x 68 KG
LOTE	:	ENE 22
FECHA PRODUCCION	:	ENERO 2022
FECHA DE CADUCIDAD	:	ENERO 2027

RESULTADOS DE ANALIS :

PARÁMETROS	ESPECIFICACIONES	RESULTADOS
Pureza (como Cl_2) (%v/v)	99.50 min.	99.95
Impurezas y otros gases residuales (%)	0.50 máx.	0.02
Humedad (%)	0.0150 máx.	0.0133

*Certificamos que los datos corresponden al Certificado analítico recibido de nuestro proveedor.
*Esta información es libre a el cliente de hacer su propia control una vez recibida la mercadería.

QUIMICOS GOICOCHEA S.A.C.
Quilm Zavala Quispe
CONTROL DE CALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
REPUBLICA DEL PERU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede observar en las imágenes que anteceden, en el aspecto de la emisión de los certificados de calidad estamos ante un hecho similar, ambos documentos están emitidos por las empresas que comercializan el cloro líquido – gases, por tanto, no se puede tener criterios diferenciados al momento de calificar la emisión de estos documentos; sin embargo, el comité de selección descalificó la oferta presentada por Braga Company SAC argumentando que, el certificado de calidad que presentó es de la comercializadora (Químicos Goicochea SAC), actuación distinta cuando calificó el certificado presentado por Importación BIO EIRL, puesto que, como se indicó, este postor también presentó un certificado emitido por el comercializador del producto, es decir, QUIMPAC SA.

De esta manera, queda evidenciado que los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria, los cuales fueron detalladas y descritos en los párrafos precedentes.

B. DE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Antes de realizar el análisis, es necesario acotar que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, señala que: *"De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación."*

Ahora bien, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante **OCI**, con la finalidad de verificar que no exista trasgresión al principio de veracidad, mediante Oficio n.° 0161-2023-MPMC/OCI de 16 de marzo de 2023 solicitó a la empresa QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501 que confirme en forma escrita y documentada si su representada emitió el Certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021 a favor de la empresa Importación BIO EIRL, en atención a lo requerido, remitió como respuesta el documento s/n recibido el 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, donde, el representante de la empresa QUIMPAC S.A. afirma que:

> *"(...) tras la corroboración de la información correspondiente, cumplimos con informarles que el Certificado de Calidad cuestionado no ha sido emitido por QUIMPAC ni corresponde a alguna venta realizada por QUIMPAC respecto a los insumos químicos que comercializamos.*
>
> *Asimismo, hemos verificado en nuestro sistema que la empresa IMPORTACIÓN BIO EIRL no figura como cliente directo de QUIMPAC; sin perjuicio a ello, procedimos a trasladar la consulta a nuestros distribuidores: Industrial y Comercial Química Andina SAC y Químicos Goicochea SAC, los cuales confirmaron que si bien tienen registrada a dicha empresa como cliente, no existen ventas efectuadas a favor de esta durante el periodo correspondiente al año 2021, acorde a la*

fecha de emisión del Certificado de Calidad; tal como consta en las cartas de respuesta que adjuntamos a la presente comunicación en calidad de Anexo N° 1.

En ese sentido, QUIMPAC rechaza ***la veracidad y autenticidad del Certificado de Calidad*** *remitido mediante Oficio N° 0161-2023-MPMC/OCI al no haber sido emitido por la misma, ni corresponder a alguna venta registrada a favor de IMPORTACIÓN BIO EIRL del producto "Cloro líquido" durante el periodo 2021.*
(...)".

Al respecto, con la respuesta emitida por QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501, se confirma que, en la etapa de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria, se transgredió el principio de veracidad; puesto que, el postor Importaciones BIO EIRL, ganador de la buena pro, presentó un documento carente de validez legal por ser un certificado que no se ajusta a la verdad.

Sin perjuicio de lo indicado, mediante Oficio n.° 0277-2023-MPMC/OCI de 20 junio de 2023 el OCI solicitó al Instituto Nacional de Calidad, en adelante **INACAL**, entras cosas, que precise si QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501 se encontraba acreditada durante el mes de noviembre de 2021 por su representada, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 527-2023-INACAL/DA de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual Patricia Aguilar Rodríguez, Dirección de Acreditación del INACAL, precisa que, QUIMPAC S.A. no se encontraba acreditado durante el periodo de noviembre de 2021 (fecha de emisión del documento) ni en el período 2022, periodo en que se llevó a cabo el Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria.

Bajo dicho contexto, y teniendo en cuenta que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén) es el responsable de realizar la verificación posterior de toda la documentación obrante en la oferta del postor Importación BIO EIRL ganador de la buena pro, este OCI a través del Oficio n.° 0331-2024-MPMC/OCI de 2 de octubre de 2024, solicitó a la Entidad que confirme si se realizó la fiscalización posterior a los referidos documentos. En respuesta a lo requerido, la Entidad mediante Carta n.° 65-2024-MPMC-J/GM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)** que contiene el Informe n.° 360-2024-MPMC-J/GAF de 24 de octubre de 2024 precisa que: *"(...)* ***NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN*** *(...) y fiscalización posterior de la parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres sobre documentos presentados en la oferta del proveedor IMPORTACIÓN BIO EIRL, con RUC 20603365403 sobre el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda Convocatoria para la Contratación de Suministros Químicos para el tratamiento de agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA".*

Entonces, el certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021 presentado por el postor Importación BIO EIRL adjudicado con la buena pro carecería de veracidad y autenticidad al no haber sido emitido por la empresa QUIMPAC S.A., situación que no fue advertido por José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, al no haber realizado la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, tal como lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato.

C. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUYAS PENALIDADES NO FUERON APLICADAS AL CONTRATISTA

El 23 de febrero de 2022, la Entidad recepcionó la Carta n.° 027-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 43)** mediante el cual la empresa Importación BIO EIRL remitió los documentos para la suscripción del Contrato, asimismo, con

Carta n.° 028-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** la referida empresa indica lo siguiente:

> *"(...) me acojo al Artículo 152 del Reglamento de la Normativa de Contrataciones, en el cual establece:*
> *En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*
> ***Adjunto***
> *REMYPE".*

Siendo que, ese mismo día Juan Carlos Ruiz Vela, Gerente Municipal, suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 45)** con la empresa Importación BIO EIRL, en adelante el "**Contratista**" por el importe de S/ 163 632,00 por la contratación de suministros de insumos químicos para el tratamiento de agua potable de la UNOSA de la Ciudad de Juanjuí, contando con los vistos buenos entre otros de Walter Mori Gonzales, Gerente de Administración y Finanzas y de Hanover Rojas Vásquez, Administrador de la UNOSA quien fungió como área usuaria; las cláusulas del objeto, entregas y plazos se describen a continuación:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO - UNOSA DE LA CIUDAD DE JUANJUI, según el siguiente detalle:

ITEM	INSUMO QUÍMICO	UNID/MEDIDA	CANTIDAD
PAQUETE	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A	KILOGRAMO	10,800.00
	CLORO LIQUIDO – GAS	KILOGRAMO	4,284.00
	CAL HIDRATADA	KILOGRAMO	240.00
	SULFATO DE COBRE	KILOGRAMO	240.00
	HIPOCLORITO DE CALCIO 60 - 70%	KILOGRAMO	1,620.00
	REACTIVO DPD – Presentación en Blister x 10 Unidades	UNIDADES	1,800.00

(...)
CLÁUSULA QUINTA: ENTREGAS
Las entregas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas – EETT, de las respectivas bases, según lo siguiente:

N° ENTREGA	INSUMO Y/O REACTIVO QUIMICO	MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	Sulfato de Aluminio Tipo A	Kilogramo	2,700.00	Dentro de cinco (5) días calendarios de suscrito el contrato. Del 01 al 10 de mayo de 2022. Del 01 al 10 de agosto de 2022. Del 01 al 10 de noviembre de 2022.
2			2,700.00	
3			2,700.00	
4			2,700.00	
1	Cloro liquido - gas[24]	Kilogramo	1,088.00	
2			1,088.00	
3			1,088.00	
4			1,088.00	
1	Cal Hidratada	Kilogramo	60.00	
2			60.00	
3			60.00	
4			60.00	
1	Sulfato de Cobre	Kilogramo	60.00	

[24] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 1088 kg suman 4352 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Cloro liquido - gas"* es de 4284 kg, según la cláusula segunda del Contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.

2			60.00	
3			60.00	
4			60.00	
1	Hipoclorito de Calcio 65-70 %[25]	Kilogramo	270.00	
2			270.00	
3			270.00	
4			270.00	
1	Reactivo DPD 01[26]	unidades	300.00	
2			300.00	
3			300.00	
4			300.00	

La entrega de los bienes se realizará en almacén de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el responsable de recepcionar los mencionados bienes será el almacenero y/o Administrador.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es hasta terminar la cuarta entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma de ambas partes".

Al respecto, es importante precisar que, el Contratista no cumplió con entregar dentro de los plazos la totalidad de los insumos químicos previstos en las tres (3) primeras entregas conforme a las cláusulas segunda y quinta del Contrato; por ejemplo: en la entrega n.° 1, no entregó la cal hidratada y el hipoclorito de calcio 65 -70%; entrega n.° 2, no entregó la cal hidratada y los 544 kg de cloro líquido gas restantes a los requeridos; entrega n.° 3, no entregó el sulfato de aluminio tipo A y cal hidratada, así como no entregó 340 kg de cloro liquido gas y los 10 kg de sulfato de cobre restantes a las cantidades requeridas; asimismo, no entregó ningún insumo químico correspondiente a la entrega n.° 4, cuyo plazo máximo venció el 10 de noviembre de 2022. A continuación, mayor detalle:

✓ **Incumplimiento en la primera entrega**:

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato, el Contratista dentro de los cinco (5) días calendarios de suscrito el contrato (es decir al 28 de febrero de 2022) debía realizar la primera entrega de insumos químicos, tales como: i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01.

Sin embargo, el Contratista inició recién el 14 de marzo de 2022 el traslado de solo cuatro (4) de los seis (6) de insumos químicos correspondiente a la primera entrega, después de catorce (14) días de vencido el plazo contractual, tal como se evidencia en la Guía de Remisión Transportista n.° 0209186[27] de 14 de marzo de 2022[28] **(Apéndice n.° 46)** de la empresa Mega Transp. SRL que trasladó dichos insumos químicos hacia la Entidad; pero no entregó dos (2) insumos químicos: cal hidratada (60 kilogramos) y el hipoclorito de calcio 65-70% (270 kilogramos).

[25] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 270 kg suman 1080 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Hipoclorito de calcio 65-70%"* es de 1620 kg según la cláusula segunda del Contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.

[26] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 300 unidades suman 1200 unidades; sin embargo, el total pactado de dicho insumo reactivo DPD 01 es de 1800 unidades según cláusula segunda del Contrato en mención, el cual si bien difiere del requerimiento pero por esta cantidad ha sido contratado de acuerdo a lo que requerido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y lo ofertado por el contratista Importación BIO EIRL en su oferta presentada en el referido procedimiento de selección.

[27] Que conforme al artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT publicado el 24 de enero de 1999 y modificatorias señala: *"(...) Las guías de remisión sustentan el traslado de bienes con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, consignación, remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros".*

[28] Adjunta a la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-100 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** emitida por Importación BIO EIRL a través de la cual hace entrega de los insumos a Mega Transp. SRL el 14 de marzo de 2022.

Posteriormente, el Contratista mediante Carta n.° 063-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)** remitió a la Entidad la Factura Electrónica E001-103 por el importe total de S/ 33 234,00 correspondiente a la primera entrega de insumos químicos realizada de manera parcial (2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, 1088 kg de cloro líquido - gas, 60 kg de sulfato de cobre pentahidratado y 300 unidades de reactivos DPD 01). En atención a dicha factura, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y Walter Mori Gonzales, Gerente de Administración y Finanzas, suscribieron la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 205 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 48)** por el importe facturado de S/ 33 234,00 a favor del Contratista por la adquisición de los mencionados insumos químicos correspondiente a la primera entrega para el tratamiento de agua potable solicitado por la UNOSA, en la que faltó entregar dos (2) insumos químicos: cal hidratada (60 kilogramos) y el hipoclorito de calcio 65-70% (270 kilogramos).

Con Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 205 de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)** José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén deja constancia que del almacén de la Entidad dio salida a los insumos químicos entregados por el Contratista, tales como: i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido - gas, iii) 60 kg de sulfato de cobre pentahidratado y iv) 300 unidades de reactivos DPD 01, siendo recibidos por Hanover Rojas Vásquez, Administrador de la UNOSA, quien firmó en señal de haber recibido los insumos de la primera entrega, sin advertir que, la cláusula quinta del Contrato, no se cumplió a cabalidad, debido a que el Contratista no entregó dos (2) insumos químicos (cal hidratada (60 kilogramos) y el hipoclorito de calcio 65-70% (270 kilogramos).

Cabe señalar que, el numeral 2 del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021, en adelante **ROF**, señala como una de las funciones de la Unidad de Almacén: *"Llevar el registro y control de las guías e internamiento de los bienes adquiridos según requerimientos del área usuaria"*, la cual se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, encargado de cautelar la recepción de los bienes, conforme a los requerimientos del área usuaria.

Es decir, el procedimiento de entrega de los bienes (insumos químicos), desde el almacén de la Entidad al área usuaria, se realizó sin ninguna observación por parte de José Windor Alcántara Cueva[29], Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, ni de Hanover Rojas Vásquez, administrador de la UNOSA (área usuaria); pese a que ambos conocían que las cantidades de los bienes consignados en la PECOSA eran inferiores a los establecidos en la cláusula quinta del Contrato, debido a que no entregó dos (2) insumos químicos como la cal hidratada (60 kilogramos) y el hipoclorito de calcio 65-70% (270 kilogramos), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

[29] Según el numeral 13 y 14 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de fecha 20 de mayo de 2021, se indica como funciones, entre otras, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén: *"suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios."* y *"Ejecutar y controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos;"*, respectivamente.

Cuadro n.° 3
Insumos químicos entregados y no entregados en la primera entrega

Insumo y/o reactivo químico	Fecha pactada de entrega	Fecha que contratista entrega	Días retraso en la entrega	Cantidad requerida según contrato (a)	Cantidad entregada según PECOSA (b)	Cantidad no entregada (a-b)
Sulfato de Aluminio Tipo A	28.Feb.22	14.Mar.22	14	2,700 kg	2,700 kg	
Cloro líquido – gas	28.Feb.22	14.Mar.22	14	1,088 kg	1,088 kg	
Cal Hidratada	**28.Feb.22**	**No entregó**	**No entregó**	**60 kg**	**0**	**60 kg de cal hidratada**
Sulfato de Cobre	28.Feb.22	14.Mar.22	14	60 kg	60 kg	
Hipoclorito de Calcio 65-70 %	**28.Feb.22**	**No entregó**	**No entregó**	**270 kg**	**0**	**270 kg de hipoclorito de calcio 65-70%**
Reactivo DPD 01	28.Feb.22	14.Mar.22	14	300 unid.	300 unid.	

Fuente: Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, pecosa, guías de remisión.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a ello, tanto Hanover Rojas Vásquez, Administrador de la UNOSA y José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no observaron estos hechos a pesar de que ambos funcionarios fueron Presidente y segundo miembro del comité del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria, respectivamente, más aún si Hanover Rojas Vásquez fungió como área usuaria, por tanto, con mayor certeza conocía las condiciones, plazos y cantidades en que debian de entregarse los bienes (suministros de insumos químicos); lejos de realizar las observaciones que correspondían, mediante Informe de Conformidad n.° 018-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)** Hanover Rojas Vásquez (área usuaria) comunicó a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente Municipal, la conformidad de pago por la compra de insumos químicos correspondiente a la primera entrega del Contrato, indicando lo siguiente:

"(...)
***OTORGAR CONFORMIDAD DE PAGO** por compra de insumos químicos primera entrega de la segunda convocatoria del contrato N° 023-MPMC-J año fiscal 2022, de la Unidad Operativa de Saneamiento UNOSA, el cual detalla a continuación:*

1. ***FACTURA: E001-103***
2. ***PROVEEDOR: IMPORTACIONES BIO E.I.R.L.***
3. ***FECHA: 21 DE MARZO DE 2022***
4. ***IMPORTE: S/ 33,234.00***

Estos insumos químicos son empleados en la Unidad Operativo de Saneamiento UNOSA para la desinfección del agua, y poder dar un buen servicio a los usuarios de la población Mariscalence.
(...)"

El mismo día, el Informe de Conformidad n.° 018-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de abril de 2022, fue derivado a Walter Mori Gonzales, Gerente de Administración y Finanzas, para el *"trámite correspondiente"* y días después, el 5 de abril de 2022, fue derivado a José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Almacén para su atención.

Es así que, con Memorándum n.° 1911-2022-MPMC-ADM/J de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)** Walter Mori Gonzales, Gerente de Administración y Finanzas, autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el devengado; asimismo, con Memorándum n.° 2205-2022-MPMC-ADM/J de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, autorizó a la Sub

Gerencia de Tesorería realizar el girado a favor del Contratista por la adquisición de insumos químicos para el tratamiento y cloración de agua potable correspondiente a la primera entrega por el importe de S/ 33 234,00, consecuentemente, mediante Comprobante de Pago n.° 146 RDR-CUT-UNOSA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad pagó al Contratista a través de transferencia electrónica al CCI n.° 00229000267514808757 el importe de S/ 33 234,00.

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, se pagó íntegramente el monto facturado al Contratista a pesar que no cumplió con entregar dentro de los plazos y en las cantidades establecidas los insumos químicos pactados correspondiente a la primera entrega, toda vez que, Hanover Rojas Vásquez, administrador de la UNOSA, y José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, no advirtieron de que la entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó de manera parcial y fuera del plazo establecido, pese a que Hanover Rojas Vásquez es el área usuaria y José Windor Alcántara Cueva desempeñó funciones como segundo miembro en el comité de selección, por lo que conocían las condiciones, plazos y cantidades en que debían suministrarse estos insumos en la primera entrega; asimismo, este hecho tampoco fue puesto en evidencia por Walter Mori Gonzales, gerente de Administración y Finanzas, pese a tener la función de supervisar las funciones y actividades del sistema administrativo de abastecimiento, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del ROF de la Entidad[30]; quien también tomó conocimiento de las condiciones contractuales al haber visado el Contrato (cuya copia, además, tuvo a la vista en el expediente de pago), así como la factura y la guía de remisión (donde consta la entrega incompleta de insumos); lo que ocasionó que la Entidad no aplicara las penalidades que correspondían por el atraso en la entrega de los bienes (insumos químicos), así como por el incumplimiento al no entregar dos (2) insumos químicos (Cal Hidratada (60 Kg) e Hipoclorito de Calcio 65 - 70% (270 Kg)).

Las penalidades que hacen mención en el párrafo anterior, están establecidas en la cláusula duodécima del Contrato, que a la letra dice:

*"**CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA. Acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[30] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 29 de mayo de 2021.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Por lo que, en aplicación de dicha condición contractual[31], la Entidad en su momento pudo aplicar las penalidades al Contratista, porque la primera entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó fuera del plazo y de manera parcial incumpliendo la cláusula quinta del Contrato, es decir, con un atraso de trescientos seis (306) días calendarios que se computan desde el 28 de febrero de 2022, fecha máxima que tuvo el contratista para que efectué la primera entrega de insumos químicos hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha que la comisión de control estableció para estimar los días de retraso y poder aplicar la fórmula para el cálculo de la penalidad.

A continuación, la comisión de control procedió a realizar el cálculo de la penalidad en base a los trecientos seis días (306) de retraso, obteniendo una penalidad que asciende a S/ 250 356,96, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4:
Cálculo de la Penalidad - Primera entrega

IMPORTACIÓN BIO EIRL		
CONTRATO N° 023-MPMC-J-2022		
PENALIDAD DE LA PRIMERA ENTREGA		
FÓRMULA	**=**	**0.10 x monto de la prestación / F x plazo de la prestación días calendarios**
Monto total del contrato S/.	163 632,00	F = 0.25 para plazos mayores a 60 días
Importe total a pagar por la primera entrega según contrato S/.	40 908,00	
Monto facturado de la primera entrega	33 234,00	
Plazo de entrega del primer entregable	5	días
Fecha de inicio para realizar la primera entrega	24/02/2022	
Fecha máxima para realizar la primera entrega	28/02/2022	
Fecha estimada por la comisión de control	31/12/2022	
Total de días de atraso	306	
Penalidad diaria	0.10 x 40 908,00 / 5	4 090,80 / 5
Penalidad diaria	818.16	x los días de atraso / 306
Penalidad a aplicar por la primera entrega S/.	**250 356,96**	

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta los establecido en el Contrato: "*Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*", corresponde considerar solo el 10% del monto de la primera entrega, esto es S/ 4 090,80; monto que pudo haber sido cobrado en el pago realizado al Contratista de S/ 33 234,80.

[31] En concordancia con el artículo 161 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

✓ **Incumplimiento de la segunda entrega**:

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato, el Contratista entre el 1 al 10 de mayo de 2022 debía efectuar la segunda entrega de insumos químicos tales como: i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01.

Sin embargo, el Contratista realizó la entrega parcial de los insumos mediante tres (3) guías de remisión, estos son: Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-124 de 1 de junio de 2022, Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-133 y Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-134[32] **(Apéndice n.° 54)** ambos de 30 de junio de 2022; toda vez que, solamente entrego cinco (5) de los seis (6) insumos químicos correspondiente a la segunda entrega, incumpliendo con entregar la cal hidratada (60 kg); asimismo, corresponde indicar que, solo entregó 544 kg de los 1088 kg del insumo cloro líquido establecidos en el Contrato.

Es necesario acotar que, la única guía que tiene sello de recepción es la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-134 de 30 de junio de 2022, que fue recepcionada el 5 de julio de 2022 por el personal del almacén, por tanto, se concluye que, esta fecha (5 de julio de 2022) corresponde a la última entrega realizada por el Contratista; entonces, en la segunda entrega existió un retraso de cincuenta y seis (56) días, teniendo en cuenta que, la fecha máxima para ejecutar esta entrega fue hasta el 10 de mayo de 2022

Posteriormente, el Contratista emitió la Factura Electrónica E001-140 por el importe total de S/ 38 022,00 **(Apéndice n.° 55)** correspondiente a la segunda entrega parcial de insumos químicos tales como: 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, 544 kg de cloro líquido - gas, 60 kg de sulfato de cobre pentahidratado, 810 kg de hipoclorito de calcio al 65% y 300 unidades de reactivos DPD 01. En atención a dicha factura, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y Juan Carlos Ruíz Vela en su condición de Gerente de Administración y Finanzas (e)[33] suscribieron la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0342 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)** por el importe facturado de S/ 38 022,00 a favor del Contratista; asimismo, con Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 341 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén deja constancia que del almacén de la Entidad dio salida a los insumos químicos entregados por el Contratista, siendo recibidos por Hanover Rojas Vásquez administrador de la UNOSA, quien firmó en señal de haber recibido conforme estos insumos, sin advertir que, la cláusula quinta del Contrato, no se cumplió a cabalidad, debido a que el Contratista no entregó la cal hidratada (60 kg) y solo entregó 544 kg de cloro líquido de los 1088 kg requeridos de este insumo.

Cabe señalar que, el numeral 2 del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021, en adelante **ROF**, señala como una de las funciones de la Unidad de Almacén: *"Llevar el registro y control de las guías e internamiento de los bienes adquiridos según requerimientos del área usuaria"*, la cual se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de

[32] Que conforme al artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT publicado el 24 de enero de 1999 y modificatorias señala: *"(...) Las guías de remisión sustentan el traslado de bienes con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, consignación, remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros".*

[33] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-MPMC-J de 3 de mayo de 2022, cuya designación concluyó el 31 de diciembre de 2022 por lo que hubo otra designación con la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPMC-J de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**.

Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, encargados de cautelar la recepción de los bienes, conforme a los requerimientos del área usuaria.

Es decir, el procedimiento de entrega de los bienes (insumos químicos), desde el almacén al área usuaria, se realizó sin ninguna observación por parte de José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén[34], ni de Hanover Rojas Vásquez administrador de la UNOSA (área usuaria); pese a que ambos conocían que las cantidades de los bienes consignados en la PECOSA eran inferiores a las establecidas para la segunda entrega, conforme a lo señalado en la cláusula quinta del Contrato, debido a que el Contratista no entregó la cal hidratada (60 kg) e hizo una entrega de solo 544 kg de 1088 kg de cloro líquido, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Insumos químicos entregados y no entregados en la segunda entrega

Insumo y/o reactivo químico	Fecha máxima pactada de entrega	Fecha que culminó la entrega el contratista	Días retraso en la entrega	Cantidad requerida según contrato (a)	Cantidad entregada según PECOSA (b)	Cantidad no entregada (a-b)
Sulfato de Aluminio Tipo A	10.May.22	05.Jul.22	56	2,700 kg	2,700 kg	
Cloro líquido – gas	**10.May.22**	**05.Jul.22**	**56**	**1,088 kg**	**544 kg**	**544 kg de cloro líquido.**
Cal Hidratada	**10.May.22**	**05.Jul.22**	**56**	**60 kg**	**0**	**60 kg de cal hidratada**
Sulfato de Cobre	10.May.22	05.Jul.22	56	60 kg	60 kg	
Hipoclorito de Calcio 65-70 %	10.May.22	05.Jul.22	56	270 kg	810 kg[35]	
Reactivo DPD 01	10.May.22	05.Jul.22	56	300 unid.	300 unid.	

Fuente: Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, pecosa, guías de remisión.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a ello, tanto Hanover Rojas Vásquez, administrador de la UNOSA y José Windor Alcántara Cueva, sub gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no observaron estos hechos a pesar de que ambos funcionarios fueron presidente y segundo miembro del comité del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria, respectivamente, más aún si Hanover Rojas Vásquez fungió como área usuaria, por tanto, con mayor certeza conocía las condiciones, plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes (insumos químicos); lejos de realizar las observaciones que correspondían, mediante Informe de Conformidad n.° 042-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** Hanover Rojas Vásquez (área usuaria) comunicó a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente Municipal, la conformidad de pago por la compra de insumos químicos correspondiente a la segunda entrega del Contrato, indicando lo siguiente:

"(…) ***OTORGAR CONFORMIDAD DE PAGO*** *por compra de insumos químicos segunda entrega de la segunda convocatoria del contrato N° 023-MPMC-J año fiscal 2022, de la Unidad Operativa de Saneamiento UNOSA, el cual detalla a continuación:*

[34] Según el numeral 13 y 14 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de fecha 20 de mayo de 2021, se indica como funciones, entre otras, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén: *"suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios."* y *"Ejecutar y controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos;"*, respectivamente.

[35] Cabe precisar que respecto al insumo químico Hipoclorito de Calcio 65 - 70 %, el contratista debía entregar 270 Kg., sin embargo, hizo la entrega de 810 Kg. del mencionado insumo químico.

1. ***FACTURA*** : ***E001-140***
2. ***PROVEEDOR*** : ***IMPORTACIONES BIO E.I.R.L.***
3. ***FECHA*** : ***01 DE SEPTIEMBRE DE 2022***
4. ***IMPORTE*** : ***S/ 38,022.00***

Estos insumos químicos son empleados en la Unidad Operativo de Saneamiento UNOSA para la desinfección del agua, y poder dar un buen servicio a los usuarios de la población Mariscalence. (...)"

Seguidamente, el Informe de Conformidad n.° 042-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de setiembre de 2022 fue derivado a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente de Administración y Finanzas (e) para el *"trámite correspondiente"* y a José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Almacén para su atención.

Es así que, mediante Memorándum n.° 5004-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** y Memorándum n.° 5018-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61),** Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente de Administración y Finanzas (e) autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesoreria realizar el devengado y girado, respectivamente, a favor del Contratista por el importe de S/ 38 022,00; asimismo, con comprobantes de pago n.° 333 RDR-CUT-UNOSA de 6 de setiembre de 2022 y n.° 369- RDR-CUT-UNOSA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/ 20 000,00 y S/ 18 022,00, respectivamente, mediante transferencia electrónica al CCI n.° 00229000267514808757 por los importes de S/ 20 000,00 y S/ 18 022,00.

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, se pagó íntegramente el monto facturado al Contratista a pesar que no cumplió con entregar dentro de los plazos y en las cantidades establecidas los insumos químicos pactados correspondiente a la segunda entrega, toda vez que, Hanover Rojas Vásquez, administrador de la UNOSA, y José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, no advirtieron, de que la entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó de manera parcial y fuera del plazo establecido, pese a que Hanover Rojas Vásquez es el área usuaria y José Windor Alcántara Cueva desempeñó funciones como segundo miembro en el comité de selección, por lo que conocían las condiciones, plazos y cantidades en que debían suministrarse estos insumos en la segunda entrega.

Asimismo, este hecho tampoco fue puesto en evidencia por Juan Carlos Ruíz Vela, gerente de Administración y Finanzas (e), pese a tener la función de supervisar las funciones y actividades del sistema administrativo de abastecimiento, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del ROF de la Entidad[36]; quien también tomó conocimiento de las condiciones contractuales al haber suscrito el Contrato (cuya copia, además, tuvo a la vista en el expediente de pago) en su condición de Gerente Municipal, así como la factura y las guías de remisión (donde consta la entrega incompleta de insumos); lo que ocasionó que la Entidad no aplicara las penalidades que correspondían por el atraso en la entrega de los bienes (insumos químicos), así como por el incumplimiento al no entregar cal hidratada (60 kg) y entregar solo 544 kg de los 1088 kg del cloro líquido.

Las penalidades que se hace mención en el párrafo anterior, están establecidas en la cláusula duodécima del Contrato, que a la letra indica:

"CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

[36] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 29 de mayo de 2021.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA. Acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Por lo que, en aplicación de dicha condición contractual[37], la Entidad en su momento pudo aplicar las penalidades al Contratista porque la segunda entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó fuera del plazo y de manera parcial, incumpliendo la cláusula quinta del Contrato, es decir con un atraso de doscientos treinta y cinco (235) días calendarios que se computan desde el 10 de mayo de 2022, fecha máxima que tuvo el contratista para que efectué la segunda entrega de insumos químicos, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha que la comisión de control estableció para estimar los días de retraso (por no haber entregado la cal hidratada (60 kg) y entregar solo 544 kg de los 1088 kg del cloro líquido) y poder aplicar la fórmula para el cálculo de la penalidad.

A continuación, la comisión de control procedió a realizar el cálculo de la penalidad en base a los doscientos treinta y cinco (235) días de retraso, obteniendo una penalidad que asciende a S/ 96 133,80, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] En concordancia con el artículo 161 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Cuadro n.° 6:
Cálculo de la Penalidad - Segunda entrega

IMPORTACIÓN BIO EIRL		
CONTRATO N° 023-MPMC-J-2022		
PENALIDAD DE LA SEGUNDA ENTREGA		
FÓRMULA	**=**	**0.10 x monto de la prestación / F x plazo de la prestación días calendarios**
Monto total del contrato S/.	163 632,00	F = 0.25 para plazos mayores a 60 días
Importe total a pagar por la segunda entrega según contrato S/.	40 908,00	
Monto facturado de la segunda entrega	38 022,00	
Plazo de entrega de la segunda entregable	10	días
Fecha de inicio para realizar la segunda entrega	01/05/2022	
Fecha máxima para realizar la segunda entrega	10/05/2022	
Fecha estimada por la comisión de control	31/12/2022	
Total de días de atraso	235	
Penalidad diaria	0.10 x 40 908,00 / 10	4 090,80 / 10
Penalidad diaria	409,08	x los días de atraso / 235
Penalidad a aplicar por la segunda entrega S/.	**96 133,80**	

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato: "*Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*", corresponde considerar solo el 10% del monto de la segunda entrega, esto es S/ 4 090,80; monto que pudo haber sido cobrado en el pago realizado al Contratista de S/ 38 022,00.

✓ **Incumplimiento de la tercera entrega:**

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato, el Contratista entre el 1 al 10 de agosto de 2022 debió realizar la tercera entrega de insumos químicos tales como: i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01.

Sin embargo, el Contratista recién el 18 de octubre de 2022 realizó la entrega parcialmente de los bienes, es decir; después de sesenta y nueve (69) días de vencido el plazo contractual, entregando solo cuatro (4) de los seis (6) insumos químicos correspondiente a la tercera entrega, tal como se evidencia en las Guías de Remisión Electrónica – Remitente EG01-161[38] y EG0-158 de 18 de octubre de 2022 y 10 de octubre de 2022, respectivamente; emitidos por el Contratista **(Apéndice n.° 63)**; incumpliendo con la entrega de dos (2) insumos químicos tales como: sulfato de aluminio tipo A (2700 kg) y la cal hidratada (60 kg), tampoco entregó todas las cantidades de cloro líquido gas y sulfato de cobre, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre.

Posteriormente, el Contratista mediante Carta n.° 161-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL[39] de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** remitió a la Entidad la Factura Electrónica E001-161 por el importe total de S/ 22 074,00 correspondiente a la tercera entrega parcial de insumos químicos (748 kg de cloro líquido - gas, 50 kg de sulfato de cobre pentahidratado,

[38] Que conforme al artículo 19° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT publicado el 24 de enero de 1999 y modificatorias señala: "*(...) Las guías de remisión sustentan el traslado de bienes con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, consignación, remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros*".

[39] Carta que presenta error material dice factura electrónica E001-149 debe decir factura electrónica E001-161.

405 kg de hipoclorito de calcio al 65-70% y 300 unidades de reactivos DPD 01). En atención, a dicha factura, José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Almacén y Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente de Administración y Finanzas (e) suscribieron la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0512 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)** por el importe facturado de S/ 22 074,00 a favor del Contratista; es preciso traer a colación lo indicado en el párrafo anterior, respecto al incumplimiento por parte del Contratista por no haber entregado dos (2) insumos químicos tales como: sulfato de aluminio tipo A (2700 kg) y la cal hidratada (60 kg), así como, por no entregar todas las cantidades del cloro líquido gas y sulfato de cobre, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre, respectivamente.

Con pedido de comprobante de salida - PECOSA n.° 0511 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)** José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén deja constancia la salida de los insumos químicos tales como: i) 300 unidades de reactivos DPD 1, ii) 748 kg de cloro líquido – gas, iii) 50 kg de sulfato de cobre pentahidratado y iv) 405 kg hipoclorito de calcio 65-70%, siendo recibidos por Jack Arévalo Portocarrero[40], administrador de la UNOSA, quien firmó en señal de haber recibido conforme los referidos insumos químicos, correspondiente a la tercera entrega pactada en el Contrato.

Cabe señalar que, el numeral 2 del artículo 115° del ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021, señala como una de las funciones de la Unidad de Almacén: *"Llevar el registro y control de las guías e internamiento de los bienes adquiridos según* requerimientos *del área usuaria"*, la cual se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, encargados de cautelar la recepción de los bienes, conforme a los requerimientos del área usuaria.

Es decir, el procedimiento de entrega de los bienes (insumos químicos), desde el almacén al área usuaria, se realizó sin ninguna observación por parte de José Windor Alcántara Cueva[41] Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, ni de Jack Arévalo Portocarrero, administrador de la UNOSA (área usuaria); pese a que ambos conocían que las cantidades de los bienes consignados en la PECOSA eran inferiores a las establecidas para la tercera entrega, conforme a lo señalado en la cláusula quinta del Contrato, debido a que el Contratista no entregó el sulfato de aluminio tipo A (2700 kg) y la cal hidratada (60 kg), así como, por no entregar todas las cantidades del cloro líquido gas y sulfato de cobre, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Designado a partir del 20 de setiembre de 2022 como Administrador de la UNOSA con Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MPMC-J de 20 de setiembre de 2022 cuya designación concluyó el 9 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPMC-J de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.

[41] Según el numeral 13 y 14 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de fecha 20 de mayo de 2021, se indica como funciones, entre otras, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén: *"suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios."* y *"Ejecutar y controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos;"*, respectivamente.

Cuadro n.° 7
Insumos químicos entregados y no entregados en la tercera entrega

Insumo y/o reactivo químico	Fecha máxima pactada de entrega	Fecha que culminó la entrega el contratista	Días retraso en la entrega	Cantidad requerida según contrato (a)	Cantidad entregada según PECOSA (b)	Cantidad no entregada (a-b)
Sulfato de Aluminio Tipo A	**10.Ago.22**	**18.Oct.22**	**69**	**2,700 kg**	**0**	**2700 kg de sulfato de aluminio Tipo A**
Cloro líquido – gas	**10.Ago.22**	**18.Oct.22**	**69**	**1,088 kg**	**748 kg**	**340 kg de cloro líquido.**
Cal Hidratada	**10.Ago.22**	**18.Oct.22**	**69**	**60 kg**	**0**	**60 kg de cal hidratada**
Sulfato de Cobre	**10.Ago.22**	**18.Oct.22**	**69**	**60 kg**	**50 kg**	**10 kg de sulfato de cobre**
Hipoclorito de Calcio 65-70 %	10.Ago.22	18.Oct.22	69	270 kg	405 kg[42]	
Reactivo DPD 01	10.Ago.22	18.Oct.22	69	300 unid.	300 unid.	

Fuente: Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, pecosa, guías de remisión.
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a ello, tanto Jack Arévalo Portocarrero, administrador de la UNOSA y José Windor Alcántara Cueva, sub gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no observaron estos hechos a pesar de que ambos funcionarios fueron primer y segundo miembro del comité del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria, respectivamente, más aún si Jack Arévalo Portocarrero fungió como área usuaria, por tanto, con mayor certeza conocía las condiciones, plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes (suministros de insumos químicos); lejos de realizar las observaciones que correspondían mediante Informe de Conformidad n.° 061-JAP/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)** Jack Arévalo Portocarrero (área usuaria) comunicó a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente Municipal, la conformidad de pago por la compra de insumos químicos correspondiente a la tercera entrega del Contrato, indicando lo siguiente:

"(…) ***OTORGAR CONFORMIDAD DE PAGO*** *por compra de insumos químicos segunda entrega de la segunda convocatoria del contrato N° 023-MPMC-J año fiscal 2022, de la Unidad Operativa de Saneamiento UNOSA, el cual detalla a continuación:*

1. ***FACTURA : E001-161***
2. ***PROVEEDOR : IMPORTACIONES BIO E.I.R.L.***
3. ***FECHA : 14 DE DICIEMBRE DE 2022***
4. ***IMPORTE : S/ 22,074.00***

Estos insumos químicos son empleados en la Unidad Operativo de Saneamiento UNOSA para la desinfección del agua, y poder dar un buen servicio a los usuarios de la población Mariscalence. (…)".

Siendo este Informe de Conformidad n.° 061-JAP/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 14 de diciembre de 2022 derivado el 16 de diciembre de 2022 a Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente de Administración y Finanzas (e), para el *"trámite correspondiente"* y a José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Almacén para su atención.

Días después, con los Memorándum n.° 7779-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)** y Memorándum n.° 7806-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** Juan Carlos Ruíz Vela, Gerente de Administración y Fianzas (e) autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería a realizar el devengado y el

[42] Cabe precisar que respecto al insumo químico Hipoclorito de Calcio 65 - 70 %, el contratista debía entregar 270 Kg, sin embargo, hizo la entrega de 405 Kg del mencionado insumo químico.

girado a favor del Contratista por la adquisición de insumos químicos para el tratamiento y cloración de agua potable correspondiente a la tercera entrega por el importe de S/ 22 074,00; es así que mediante Comprobante de Pago n.° 513 RDR-CUT-UNOSA de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)** la Entidad pagó al Contratista mediante transferencia electrónica al CCI n.° 00229000267514808757 por el importe de S/ 22 074,00.

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, se pagó íntegramente el monto facturado al Contratista a pesar que no cumplió con entregar dentro de los plazos y en las cantidades establecidas los insumos químicos pactados correspondiente a la tercera entrega, toda vez que, Jack Arévalo Portocarrero, administrador de la UNOSA, y José Windor Alcántara Cueva, Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, no advirtieron que la entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó de manera parcial y fuera del plazo establecido, pese a que Jack Arévalo Portocarrero es el área usuaria y José Windor Alcántara Cueva desempeñó funciones como segundo miembro en el comité de selección, por lo que conocían las condiciones, plazos y cantidades en que debían suministrarse estos insumos en la tercera entrega.

Asimismo, este hecho tampoco fue puesto en evidencia por Juan Carlos Ruiz Vela, gerente de Administración y Finanzas (e), pese a tener la función de supervisar las funciones y actividades del sistema administrativo de abastecimiento, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 del ROF de la Entidad[43]; quien también tomó conocimiento al suscribir los memorandos para autorizar el devengado y girado, puesto que tenía a la vista el expediente de pago (que contiene copia del Contrato, facturas y la guía de remisión, donde consta la entrega incompleta de insumos); ocasionando que la Entidad no aplique las penalidades que correspondían por el atraso en la entrega de los bienes (insumos químicos), así como por el incumplimiento al no entregar el sulfato de aluminio tipo A (2700 kg) y la cal hidratada (60 kg), tampoco entregó todas las cantidades del cloro líquido gas y del sulfato de cobre, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre, respectivamente.

Las penalidades que se hacen mención en el párrafo anterior, están establecidas en la cláusula duodécima del Contrato, que a la letra dice:

"(...)
CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto* / *F x Plazo en días*

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA. Acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[43] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 29 de mayo de 2021.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Por lo que, en aplicación de dicha condición contractual[44], la Entidad en su momento pudo aplicar las penalidades al Contratista porque la tercera entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó fuera del plazo y de manera parcial incumpliendo lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, es decir con un atraso de ciento cuarenta y tres (143) días calendarios que se computan desde el 10 de agosto de 2022, fecha máxima que tuvo el Contratista para que efectué la tercera entrega de insumos químicos, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha que la comisión de control estableció para estimar los días de retraso y poder aplicar la fórmula para el cálculo de la penalidad.

A continuación, la comisión de control procedió a realizar el cálculo de la penalidad en base a los ciento cuarenta y tres (143) días de retraso, obteniendo una penalidad que asciende a S/ 58 498,44, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8:
Cálculo de la Penalidad -Tercera entrega

IMPORTACIÓN BIO EIRL		
CONTRATO N° 023-MPMC-J-2022		
PENALIDAD DE LA TERCERA ENTREGA		
FÓRMULA	**=**	**0.10 x monto de la prestación F x plazo de la prestación días calendarios**
Monto total del contrato S/.	163 632,00	F = 0.25 para plazos mayores a 60 días
Importe total a pagar por la tercera entrega según contrato S/.	40 908,00	
Monto facturado de la tercera entrega	38 022,00	
Plazo de entrega de la tercera entregable	10	días
Fecha de inicio para realizar la tercera entrega	01/08/2022	
Fecha máxima para realizar la tercera entrega	10/08/2022	
Fecha estimada por la comisión de control	31/12/2022	
Total de días de atraso	143	
Penalidad diaria	0.10 x 40 908,00 / 10	4 090,80 / 10
Penalidad diaria	409,08	x los días de atraso / 143
Penalidad a aplicar por la tercera entrega S/.	**58 498,44**	

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta los establecido en el Contrato: "*Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*", corresponde considerar solo el 10% del monto de

[44] En concordancia con el artículo 161 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

la tercera entrega, esto es S/ 4 090,80; monto que pudo haber sido cobrado en el pago realizado al Contratista por S/ 22 074,00.

De otra parte, mediante Oficio n.° 0297-2024-MPMC/OCI de 6 de setiembre de 2024, el OCI solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT confirme la validez de las guías de remisión n.°s EG01 124, EG01 133, EG01 134, EG0 100, EG0 158 y EG0-161 emitidas por la empresa Importación BIO EIRL y si se encontraron registradas e informadas a la SUNAT, así como el estado de los mismos (estado aceptado, rechazado, excepción, pendiente).

Sobre el particular, la SUNAT señala que las Guías de Remisión Electrónica – Remitente n.°s EG01-100, EG01-124, EG01-133, EG01-134, EG0-158 y EG01-161 emitidas por el Contratista para entregar los insumos químicos de la primera, segunda y tercera entrega, son válidas según el Oficio n.° 001421-2024-SUNAT/7Y0000 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 72)** emitido por la SUNAT que a la letra precisa: *"(...) de la consulta realizada a nuestros sistemas al 04/10/2024, se verifica que las citadas Guías de Remisión Electrónicas registran el estado Aceptado y se encuentran Activas".*

✓ **Incumplimiento de la cuarta entrega:**

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato, el Contratista entre el 1 al 10 de noviembre de 2022 debió efectuar la cuarta entrega de insumos químicos, sin embargo, estos insumos no fueron entregados, para mayor ilustración se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Insumos químicos no entregados en la cuarta entrega

Insumos químicos que no fueron entregados en la cuarta entrega	U.M.	Cuarta entrega		Saldo sin entregar (a-b)
		Contrato (a)	Bienes entregados (b)	
Sulfato de Aluminio Tipo A	kg	2 700	0	2 700
Cloro líquido – gas	kg	1 088	0	1 088
Cal Hidratada	kg	60	0	60
Sulfato de cobre	kg	60	0	60
Hipoclorito de calcio 65-70%	kg	270	0	270
Reactivo DPD 01	Unid	300	0	300

Elaborado por : Comisión de control.

Sobre el particular, con Oficio n.° 0278-2023-MPMC/OCI de 20 de junio de 2023, el OCI consultó a la Entidad lo siguiente: *"3. Precisar si la empresa IMPORTACIÓN BIO EIRL, **cumplió con la cuarta entrega** del contrato n.° 023-2022-MPMC-2022. De ser afirmativa su respuesta, adjuntar la documentación correspondiente".*

En atención, la Entidad remitió la Carta n.° 068-2023-MPMC-J-Alc de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 73)** adjuntando la Nota de Coordinación n.° 044-2023-OT-MPMC-J de 26 de junio de 2023, mediante la cual la Sub Gerencia de Tesorería precisa que: *"(...) Respecto al punto 3) la empresa IMPORTACION BIO EIRL no cumplió con la cuarta entrega y se puede corroborar según la Certificación 000069 cuyo monto es de 163,812.00 según adjunto en los anexos. Sin embargo, solo ejecutó 93,330.00 quedando un saldo de 70,482.00 del cuarto entregable según indica el reporte adjunto".*

De manera que, Jack Arévalo Portocarrero administrador de la UNOSA y área usuaria, así como, José Windor Alcántara Cueva[45] sub gerente de Abastecimiento, Servicios Generales

[45] Según el numeral 13 y 14 del artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021, se indica como funciones, entre otras,

y Almacén no advirtieron que la cuarta entrega no se efectuó, tampoco cautelaron que el Contratista cumpla con la ejecución contractual a cabalidad, según lo establecido en la cláusula segunda y quinta del Contrato. Es preciso indicar que, no se evidencia documentación que demuestre que la Entidad requirió al contratista el cumplimiento del Contrato, según información remitida por la Entidad mediante Carta n.° 65-2024-MPMC-J/GM de 24 de octubre de 2024[46] **(Apéndice n.° 42)** que adjunta el Informe n.° 360-2024-MPMC-J/GAF de 24 de octubre de 2024 en el que precisa: *"(...) **NO SE ENCONTRO INFORMACIÓN** con respecto a alguna acción de cumplimiento de Contrato N° 023-MPMC-J-2022 (...) sobre el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/Segunda Convocatoria para la Contratación de Suministros Químicos para el tratamiento de agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA".*

De manera que, según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, la cuarta entrega debía efectuarse dentro del plazo del 1 al 10 de noviembre de 2022; sin embargo, el Contratista no efectuó esta entrega; incumplimiento que es pasible de penalidades, según lo siguiente:

"(...)
CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA. Acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Por lo que, en aplicación de dicha condición contractual[47], la Entidad en su momento debió aplicar las penalidades al Contratista, toda vez que, la cuarta entrega de los bienes

de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén: *"Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios."* y *"Ejecutar y controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos;"*, respectivamente

[46] En atención a la solicitud de información del OCI de la Entidad mediante oficio n.° 0331-2024-MPMC/OCI de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 36).

[47] En concordancia con el artículo 161 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
"Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(insumos químicos) no se realizó conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, por tanto, existe un atraso de cincuenta y uno (51) días calendarios que se computan desde el 10 de noviembre de 2022, fecha máxima que tuvo el contratista para que efectué la cuarta entrega, hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha que la comisión de control estableció para estimar los días de retraso y poder aplicar la fórmula para el cálculo de la penalidad.

A continuación, la comisión de control procedió a realizar el cálculo de la penalidad en base a los cincuenta y uno (51) días de retraso, obteniendo una penalidad que asciende a S/ 20 863,08, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10:
Cálculo de la Penalidad - Cuarta entrega

IMPORTACIÓN BIO EIRL		
CONTRATO N° 023-MPMC-J-2022		
PENALIDAD DE LA CUARTA ENTREGA		
FÓRMULA	**=**	**0.10 x monto de la prestación / F x plazo de la prestación días calendarios**
Monto total del contrato S/.	163 632,00	F = 0.25 para plazos mayores a 60 días
Importe total a pagar por la cuarta entrega según contrato S/.	40 908,00	
Monto facturado de la cuarta entrega	0.00	
Plazo de entrega de la cuarta entregable	10	días
Fecha de inicio para realizar la cuarta entrega	01/11/2022	
Fecha máxima para realizar la cuarta entrega	10/11/2022	
Fecha estimada por la comisión de control	31/12/2022	
Total de días de atraso	51	
Penalidad diaria	0.10 x 40 908,00 / 10	4 090,80 / 10
Penalidad diaria	409,08	x los días de atraso / 51
Penalidad a aplicar por la cuarta entrega S/.	**20 863,08**	

Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, teniendo en cuenta los establecido en el Contrato: "*Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*", corresponde considerar solo el 10% del monto de la cuarta entrega, esto es S/ 4 090,80.

Entonces, como se argumentó líneas arriba, el Contratista no cumplió con entregar los insumos químicos en los plazos y en las cantidades establecidas en el Contrato, respecto a la primera, segunda y tercera entrega, asimismo, incumplió con efectuar la cuarta entrega, para mayor ilustración se muestra el cuadro siguiente:

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Cuadro n.° 11
Insumos químicos entregados y no entregados en la primera, segunda, tercera y cuarta entrega

Insumo químico	Según contrato		Primera entrega			Segunda entrega			Tercera entrega			Cuarta entrega	
	Cantidad	Unidad medida	Según contrato	Cantidades entregadas	Comentario	Según contrato	Cantidades entregadas	Comentario	Según contrato	Cantidades entregadas	Comentario	Según contrato	Comentario
Sulfato de aluminio tipo A	10800	Kg	2700	2700	Contratista no entregó la cal hidratada y el hipoclorito de calcio 65-70%.	2700	2700	Contratista no entregó cal hidratada y los 544 kg restantes de cloro líquido gas requeridas.	2700	0	Contratista no entregó sulfato de aluminio tipo A y la cal hidratada. Tampoco entregó todas las cantidades de cloro líquido gas y sulfato de cobre requeridas	2700	El contratista no entregó los insumos químicos de la cuarta entrega.
Cloro líquido gas	4284	Kg	1088	1088		1088	544		1088	748		1088	
Cal hidratada	240	Kg	60	0		60	0		60	0		60	
Sulfato de cobre	240	Kg	60	60		60	60		60	50		60	
Hipoclorito de calcio 65-70%	1620	Kg	270	0		270	810		270	405		270	
Reactivo DPD 01	1080	Unid.	300	300		300	300		300	300		300	

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida n.° 205 de fecha 21 de marzo de 2022, n.° 341 de fecha 5 de julio de 2022, n.° 511 de fecha 24 de octubre de 2022 y Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

0043

Asimismo, con Oficio n.° 0075-2023-MPMC/OCI de 3 de febrero de 2023, el OCI solicitó a la Entidad lo siguiente: *"1. Precisar si se efectuó alguna modificación al contrato n.° 023-2022-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, respecto a la cantidad de insumos químicos a entregar y los plazos para estas entregas. (...)."*

Obteniendo como respuesta, que no se realizaron modificaciones al Contrato, así como tampoco se le han otorgado ampliaciones de plazo al Contratista, para las entregas de los insumos, tal como lo manifestó el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén mediante Informe n.° 66-2023/SGASGyA-MPMC-LJBC de 13 de febrero de 2023 remitido a través de la Carta n.° 013-2023-MPMC-J/AIC de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 74)** por lo que el contratista estuvo obligado a cumplir con las entregas en los plazos y cantidad establecidas en el referido contrato.

En ese sentido, tanto los administradores de la UNOSA Hanover Rojas Vásquez y Jack Arévalo Portocarrero, cada uno en su periodo de gestión, así como José Windor Alcántara Cueva, sub gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no observaron ni accionaron respecto a los incumplimientos cometidos por parte del Contratista en la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de los insumos químicos, más aún, si estos tres (3) servidores fueron los integrantes del comité de selección del Procedimiento Selección - Segunda Convocatoria, por lo tanto, con mayor certeza conocían las condiciones, plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes, debiendo haber implementado las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, el Contrato y disposiciones aplicables.

Por otra parte, respecto a los pagos realizados al Contratista, es preciso señalar que, la Entidad pagó el importe total de S/ 93 330,00 por la primera, segunda y tercera entrega de insumos químicos, dejándose de aplicar las penalidades correspondientes; tampoco existió devolución de dinero por parte del Contratista, tal como lo confirmó la Sub Gerente de Tesorería mediante Nota de Coordinación n.° 044-2023-OT-MPMC-J (**Apéndice n.° 73**) al señalar que *"(...) adjunta los siguiente comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa IMPORTACIÓN BIO EIRL. Tal como se detalla a continuación:*

EXPEDIENTE	COMPROBANTE DE PAGO	DÍA	MES	AÑO	PROVEEDOR	MONTO S/.
0000001315	146 RDR-CUT-UNOSA	27	04	2022	IMPORTACIÓN BIO EIRL	33,234.00
0000003036	333 RDR-CUT-UNOSA	06	09	2022	IMPORTACIÓN BIO EIRL	20,000.00
0000003036	369 RDR-CUT-UNOSA	29	09	2022	IMPORTACIÓN BIO EIRL	18,022.00
0000004448	513 RDR-CUT-UNOSA	29	12	2022	IMPORTACIÓN BIO EIRL	22,074.00
						93,330.00

✓ *Respecto al punto 2) la empresa IMPORTACIÓN BIO EIRL no realizó ninguna devolución dineraria a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, según lo corroborado con las (099) papeletas de depósito para devolución T6".*

En conclusión, Entidad no aplicó las penalidades que correspondían al Contratista por los múltiples incumplimientos a las disposiciones establecidas en el Contrato, que fueron argumentados en el presente informe, en cual se tuvo que establecer una fecha límite para realizar el cálculo de las penalidades dejadas de cobrar, esto es el 31 de diciembre de 2022, asimismo, se calculó el monto total de la penalidad, monto que asciende a S/ 425 852,20; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Penalidades aplicables por cada entrega de suministros de insumos químicos

Insumos químicos que debió entregar según contrato	Insumos no entregados por entrega	Penalidad por entrega S/.
i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01	No entregó dos (2) insumos: i) 60 kg de cal hidratada y ii) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70%	250 356,96
i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01	No entregó un (1) insumo de cal hidratada (60 kg) y los 544 kg de cloro líquido.	96 133,80
i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01	No entregó dos (2) insumos químicos tales como: sulfato de aluminio tipo A (2700 kg) y la cal hidratada (60 kg), tampoco entregó todas las cantidades de cloro líquido gas y sulfato de cobre requeridas, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre de los requeridos en la tercera entrega.	58 498,44
i) 2700 kg de sulfato de aluminio tipo A, ii) 1088 kg de cloro líquido – gas, iii) 60 kg de cal hidratada, iv) 60 kg de sulfato de cobre, v) 270 kg de hipoclorito de calcio 65-70% y vi) 300 kg de reactivo DPD 01	No entregó ningún insumo químico correspondiente a la cuarta entrega.	20 863,00
Importe total de penalidades por las entregas de insumos químicos		**425 852,20**

Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, en virtud a la cláusula duodécima del Contrato que estipula la penalidad por mora por el monto máximo del diez (10%) del monto contratado, correspondió aplicar la penalidad por el importe de S/ 16 363,20, monto que configura perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**.

 "(...)
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 (...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...).
(...)

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecido en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)

Artículo 32. Contrato

(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...).

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONCEPCIÓN CAJAMARCA
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
(...).

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2 Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según orden de prelación obtenido de la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que la revisión de ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)

Artículo 88. Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes
c) Formulación de consultas y observaciones
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases
e) Presentación de ofertas
f) Evaluación y calificación
g) Otorgamiento de la buena pro

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1 El Contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...).

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entrega parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizas las pruebas que fueran necesarias. (...)

163.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, (...).

- **Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022 suscrito con el contratista Importación BIO EIRL para la adquisición de suministros de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SANEAMIENTO – UNOSA DE LA CIUDAD DE JUANJUÍ, según el siguiente detalle:

ITEM	INSUMO QUÍMICO	UNID/MEDIDA	CANTIDAD
PAQUETE	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A	KILOGRAMO	10,800.00
	CLORO LÍQUIDO - GAS	KILOGRAMO	4,284.00
	CAL HIDRATADA	KILOGRAMO	240.00
	SULFATO DE COBRE	KILOGRAMO	240.00
	HIPOCLORITO DE CALCIO 60 - 70%	KILOGRAMO	1,620.00
	REACTIVO DPD - Presentación en Blíster x 10 Unidades	UNIDADES	1,800.00

(...)

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGAS

Las entregas de acuerdo a las Especificaciones Técnicas - EETT, de las respectivas bases, según lo siguiente:

Nº ENTREGA	INSUMO Y/O REACTIVO QUÍMICO	MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	Sulfato de Aluminio Tipo A	Kilogramo	2,700.00	Dentro de cinco (5) días calendarios de suscrito el contrato. Del 01 al 10 de mayo de 2022. Del 01 al 10 de agosto de 2022. Del 01 al 10 de noviembre de 2022.
2			2,700.00	
3			2,700.00	
4			2,700.00	
1	Cloro líquido - gas[48]	Kilogramo	1,088.00	
2			1,088.00	
3			1,088.00	
4			1,088.00	
1	Cal Hidratada	Kilogramo	60.00	
2			60.00	
3			60.00	
4			60.00	
1	Sulfato de Cobre	Kilogramo	60.00	
2			60.00	
3			60.00	
4			60.00	
1	Hipoclorito de Calcio 65 - 70%[49]	Kilogramo	270.00	
2			270.00	
3			270.00	
4			270.00	
1	Reactivo DPD 01[50]	Kilogramo	300.00	
2			300.00	
3			300.00	
4			300.00	

La entrega de los bienes se realizará en almacén de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el responsable de recepcionar los mencionados bienes será el almacenero y/o Administrador.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta terminar la cuarta entrega, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[48] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 1088 kg suman 4352 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Cloro líquido - gas"* es de 4284 kg, según la cláusula segunda del contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.

[49] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 270 kg suman 1080 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Hipoclorito de calcio 65-70%"* es de 1620 kg según la cláusula segunda del contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.

[50] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 300 unidades suman 1200 unidades; sin embargo, el total pactado de dicho insumo reactivo DPD 01 es de 1800 unidades según cláusula segunda del contrato en mención, el cual si bien difiere del requerimiento pero por esta cantidad ha sido contratado de acuerdo a lo que requerido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y lo ofertado por el contratista Importación BIO EIRL en su oferta presentada en el referido procedimiento de selección.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento- UNOSA.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x Monto*
	F x Plazo en días

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento dire lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS Segunda Convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA** publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2022.

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.
(...)

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.
(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de Cinco (05) días calendario para la primera entrega. Las entregas se encuentran establecidas en el Capítulo III de la presente sección, los mismos que se encuentran establecidos en días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:

CRONOGRAMA DE ENTREGA

	INSUMO Y/O REACTIVO QUÍMICO	MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
1	Sulfato de Aluminio Tipo A	Kilogramo	2,700.00	
2			2,700.00	
3			2,700.00	
4			2,700.00	
1	Cloro líquido - gas[51]	Kilogramo	1,088.00	
2			1,088.00	
3			1,088.00	
4			1,088.00	
1	Cal Hidratada	Kilogramo	60.00	
2			60.00	Dentro de cinco (5) días calendarios de suscrito el contrato.
3			60.00	Del 01 al 10 de mayo de 2022.
4			60.00	Del 01 al 10 de agosto de 2022.
1	Sulfato de Cobre	Kilogramo	60.00	Del 01 al 10 de noviembre de 2022.
2			60.00	
3			60.00	
4			60.00	
1	Hipoclorito de Calcio 65 - 70%[52]	Kilogramo	270.00	
2			270.00	
3			270.00	
4			270.00	
1	Reactivo DPD 01[53]	Kilogramo	300.00	
2			300.00	
3			300.00	
4			300.00	

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

[51] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 1088 kg suman 4352 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Cloro líquido - gas"* es de 4284 kg, según la cláusula segunda del contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.
[52] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 270 kg suman 1080 kg, sin embargo, el total requerido de dicho insumo *"Hipoclorito de calcio 65-70%"* es de 1620 kg según la cláusula segunda del contrato en mención, así como las bases integradas y el requerimiento del área usuaria.
[53] Insumo químico cuyas cuatro (4) entregas de 300 unidades suman 1200 unidades; sin embargo, el total pactado de dicho insumo reactivo DPD 01 es de 1800 unidades según cláusula segunda del contrato en mención, el cual si bien difiere del requerimiento pero por esta cantidad ha sido contratado de acuerdo a lo que requerido por el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y lo ofertado por el contratista Importación BIO EIRL en su oferta presentada en el referido procedimiento de selección.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

INFORME DE REQUERIMIENTO N° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022

A : **CPC. JUAN CARLOS RUIZ VELA.**
GERENTE MUNICIPAL DE LA – MPMC-J.

DE : **Ing. HANOVER ROJAS VASQUEZ**
ADMINISTRADOR – UNOSA JUANJUI.

ASUNTO : **REQUERIMIENTO DE INSUMOS QUIMICOS.**

FECHA : Juanjui, 06 de enero del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI
GERENCIA MUNICIPAL
6 ENE 2022
RECIBIDO
11.17 am

Grato es dirigirme a su digno despacho, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, respecto al asunto de la referencia, visto el informe N°001- JO- UNOSA- MPC/2022, elaborado por Ing. Jack Arévalo Portocarrero (jefe de operaciones de UNOSA, dar a conocer que se necesita con suma urgencia los insumos químicos, que a continuación se detalla:

Ítem	BIENES	UM	CANT.
1	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A (PRESENTACION EN SACO DE 25 KG)	Kg	10,800.00
2	CLORO LIQUIDO – GAS (PRESETACION EN BALONDE 68 KG)	Kg	4,284.00
3	CAL HIDRATADA (PRESENTACION EN SACO DE 25 KG)	Kg	240.00
4	SULFATO DE COBRE (PRESENTACION EN SACO DE 25 KG)	Kg	240.00
5	HIPOCLORITO DE CALCIO 60- 70% (PRESENTACION EN TIMBO DE 45 KG)	Kg	1,620.00
6	TEST DE CLORO TABLETA DPD # 1 INSTRUMENTAL (PRESENTACION EN BLISTER DE 10 UND)	KG.	1,200.00

Cabe señalar que se realiza el presente requerimiento para el presente año 2022, los cuales serán, utilizados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable ubicados en los sectores de Juanjuicillo (2,500 m3, 150 m3) y San Juan (600 m3 y 500 m3).

Por lo que se recomienda tomar las acciones administrativas del caso y la coordinación con el área correspondiente para su ejecución.

Se adjunta el informe N°001 original.

Es todo lo que informo a usted Sr. Gerente en honor a la verdad, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ADMINISTRACIÓN
7 - ENE 2022
10:45

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES - JUANJUI
Ing. Hanover Rojas Vasquez
ADMINISTRADOR UNOSA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
PROVEIDO
GERENCIA MUNICIPAL N° 0036
Derívese a la oficina de: GAyF

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD LEGAL***
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • *Registro Sanitario de Hipoclorito de Calcio, emitido por DIGESA.* • *Registro Sanitario de sulfato de aluminio TIPO A y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL.* • *Registro Sanitario de Coloro líquido - gases, emitido por DIGESA y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL y/o fabricante.* • *Registro Sanitario Sulfato de Cobre; emitido por DIGESA A y certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL.* *(...)* *Acreditación:* • *Copia del Registro Sanitario de Hipoclorito de Calcio emitido por DIGESA.* • *Copia del Registro Sanitario de sulfato de aluminio TIPO A emitido por DIGESA y certificado de calidad.* • *Copia del Registro Sanitario de Coloro líquido - gases emitido por DIGESA y certificado de calidad.* • *Copia del Registro Sanitario Sulfato de Cobre, emitido por DIGESA A y certificado de calidad.*
B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(...)

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6), según corresponda.***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *i = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad contrate con un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección, asimismo, imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato al no haberse realizado la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad y autenticidad; de igual manera, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros del Comité de selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección, quienes otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal "A" del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento.

Así también, por el incumplimiento de funciones del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, quien no realizó oportunamente la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en el Procedimiento de Selección, entre ella, el certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021, aparentemente emitido por la empresa QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501, la cual ha negado haber emitido dicho documento; limitando a la Entidad a declarar oportunamente la nulidad del otorgamiento de la buena pro o de resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Además, se originó debido a que los administradores de la UNOSA otorgaron conformidades para los pagos de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento del agua potable sin comunicar al órgano encargado de las contrataciones que el Contratista

entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, así como tampoco advirtieron que correspondía aplicar las penalidades respectivas por dichos incumplimientos.

Asimismo, debido a que el administrador de la UNOSA y el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no cautelaron el cumplimiento de la ejecución contractual, toda vez que, el Contratista no cumplió con realizar la cuarta entrega, así como las cantidades totales de los insumos químicos establecidos en la cláusula segunda y quinta del Contrato, actuaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas del incumplimiento del Contrato.

De igual forma, se originó debido a que los Gerentes de Administración y Finanzas de la Entidad autorizaron el devengado y girado para el pago de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento de agua potable, a pesar de que el Contratista entregó estos insumos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, situación por la cual correspondió aplicar las respectivas penalidades, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 75)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que, el señor Walter Mori Gonzales hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forma parte del **(Apéndice n.° 75)** del Informe de Control Específico.

1. **Hanover Rojas Vásquez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, periodo de 18 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y de Administrador de la UNOSA, periodo de 8 de setiembre de 2021 al 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPMC remitida el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2024-HRV-J recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el cual consta de cincuenta y ocho (58) folios.

 En su condición de **Presidente del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, tales como: i) Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), ii) Registro sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria), así como el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante, y el iii) Registro sanitario Sulfato de Cobre emitido por la DIGESA y el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL; accionar que fue diferente cuando evaluó las ofertas de los otros

dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de dichos requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, por cuanto queda evidenciado su actuación parcializada en el referido procedimiento de selección– Segunda Convocatoria.

Asimismo, en su condición de **Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA** otorgó las conformidades de pago por la primera y segunda entrega parcial de los suministros de insumos químicos para el tratamiento de agua potable de la UNOSA mediante Informe de Conformidad n.° 018-HRV/ADM-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de abril de 2022 e Informe de Conformidad n.° 042-HRV/ADM-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de setiembre de 2022, respectivamente, a pesar de que el contratista Importación BIO EIRL en la primera y segunda entrega, no cumplió con entregar los insumos químicos conforme a lo pactado en el Contrato; es más inclusive el Administrador de la UNOSA fue el presidente del Comité de Selección y el Responsable del Área Usuaria, por lo tanto, con mayor certeza conocía las condiciones plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes (suministros de insumos químicos). No obstante a ello, no advirtió que correspondía aplicar las penalidades respectivas.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate a un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria; asimismo, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Es así que, el señor Hanover Rojas Vásquez, en su condición de Presidente del Comité de Selección con su proceder contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; asimismo, los literales b), c), f) y j) artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente; así como, los artículos 43°, 46°, 49°, 51°, 74°, 75°, 88° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación, etapas, respectivamente.

También, transgredió los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la Sección General, relacionados a la evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, así como el numeral 2.2.1.2, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica, relacionados a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2022.

Además, el señor Hanover Rojas Vásquez, en su condición de Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2°, artículos 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, las

0058

responsabilidades esenciales, contrato, pago y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

De igual forma, inobservó la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula novena, cláusula décima, cláusula duodécima y cláusula décima cuarta relacionados al objeto, entregas, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades, responsabilidades de las partes del Contrato, así como el numeral 3.6 de la sección general relacionado a las penalidades y los numerales 1.9, 2.2, 3.1, 3.2 y el capítulo IV referidos al plazo de entrega, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria.

De esta forma, quebrantó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar de los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, como presidente del comité de selección inobservó sus funciones de realizar la evaluación de las ofertas presentadas, conforme al artículo 74 del Reglamento[54] de la Ley de Contrataciones del Estado, y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación especificados en las bases integradas, conforme al artículo 75 del mismo cuerpo normativo; así como incumplió su obligación de *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*, prevista en el numeral 46.5 del artículo 46 del citado reglamento.

Así también, como Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA (área usuaria), incumplió sus funciones de supervisión de la ejecución del Contrato, conforme a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Reglamento, y de verificación de la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 168 del mismo cuerpo normativo; ello en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 8 del TUO[55] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el área usuaria *"realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[54] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[55] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

2. **Jack Arévalo Portocarrero,** identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, periodo de 18 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y de Administrador de la UNOSA, periodo de 20 de setiembre de 2022 al 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE- MPMC remitida el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2024-JAP-J recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el cual consta de cincuenta y ocho (58) folios.

 En su condición de **Primer miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, tales como: i) Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), ii) Registro sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria), así como el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante, y el iii) Registro sanitario Sulfato de Cobre emitido por la DIGESA y el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL; accionar que fue diferente cuando evaluó las ofertas de los otros dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de dichos requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, por cuanto queda evidenciado su actuación parcializada en el referido procedimiento de selección– Segunda Convocatoria.

 Asimismo, en su condición de **Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA** otorgó la conformidad de pago por la tercera entrega parcial de suministros de insumos químicos para el tratamiento de agua potable de la UNOSA mediante Informe de Conformidad n.° 061-JAP/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 14 de diciembre de 2022, a pesar de que el contratista Importación BIO EIRL no cumplió en la tercera entrega con entregar los insumos químicos tales como: sulfato de aluminio tipo A y la cal hidratada, tampoco entregó todas las cantidades de cloro líquido gas y sulfato de cobre requeridas, faltando 340 kg de cloro líquido gas y 10 kg de sulfato de cobre conforme a lo establecido en el Contrato; es más inclusive fue el primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria y el Responsable del Área Usuaria (UNOSA), por lo tanto, con mayor certeza conocía las condiciones plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes (suministros de insumos químicos). No obstante a ello, no advirtió que correspondía aplicar las penalidades respectivas.

 Tampoco cauteló el cumplimiento de la ejecución contractual, toda vez que, el contratista Importación BIO EIRL no cumplió con la cuarta entrega de los insumos químicos, así como las cantidades totales de los insumos químicos establecidos en la cláusula segunda y quinta del Contrato.

 Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate a un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria, asimismo, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Es así que, el señor Jack Arévalo Portocarrero, en su condición de primer miembro del Comité de Selección con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; los literales b), c), f) y j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente; así como, los artículos 43°, 46°, 49°, 51°, 74°, 75°, 88° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación, etapas, respectivamente.

También, transgredió los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la Sección General, relacionados a la evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, así como el numeral 2.2.1.2, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica, relacionados a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2022.

Además, el señor Jack Arévalo Portocarrero en su condición de Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2°, artículos 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, las responsabilidades esenciales, contrato, pago y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

De igual forma, inobservó la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula novena, cláusula décima, cláusula duodécima y cláusula décima cuarta relacionados al objeto, entregas, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades, responsabilidades de las partes del Contrato, así como el numeral 3.6 de la sección general relacionado a las penalidades y los numerales 1.9, 2.2, 3.1, 3.2 y el capítulo IV referidos al plazo de entrega, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria.

De esta forma, quebrantó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar de los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, como primer miembro del comité de selección inobservó sus funciones de realizar la evaluación de las ofertas presentadas, conforme al artículo 74 del Reglamento[56] de la Ley de Contrataciones del Estado, y de verificar el cumplimiento de los requisitos calificación especificados en las bases integradas, conforme al artículo 75 del mismo cuerpo normativo; así como incumplió su obligación de *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*, prevista en el numeral 46.5 del artículo 46 del citado reglamento.

Así también, como Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA (área usuaria), incumplió sus funciones de supervisión de la ejecución del Contrato, conforme a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Reglamento, y de verificación de la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 168 del mismo cuerpo normativo; ello en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 8 del TUO[57] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el área usuaria *"realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Windor Alcántara Cueva,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, periodo de 18 de enero de 2022 al 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** y de Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE- MPMC remitido el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024 a través de correo electrónico recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el cual consta de seis (6) folios.

En su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas, tales como: i) Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), ii) Registro sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria), así como el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante, y el iii) Registro sanitario Sulfato de Cobre emitido por la DIGESA y el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL; accionar que fue diferente cuando evaluó las ofertas de los otros dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de dichos requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, por cuanto queda evidenciado su actuación parcializada en el referido Procedimiento de selección – Segunda Convocatoria.

[56] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018
[57] aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén** omitió realizar la verificación de los documentos presentados en la oferta por el postor Importación BIO EIRL ganador de la buena pro, por lo que, la Entidad no pudo declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del Contrato dependiendo de la oportunidad en la que hubiese realizado la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento, tampoco pudo comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente respecto a la veracidad y autenticidad del mencionado certificado de calidad del producto cloro liquido.

De mismo modo, en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén** no advirtió ni objetó que los suministros de insumos químicos fueron entregados por el contratista Importación BIO EIRL fuera de los plazos y en las cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, muy por el contrario suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 205 de 21 de marzo de 2022, orden de compra - guía de internamiento n.° 0342 de 5 de julio de 2022 y la orden de compra - guía de internamiento n.° 0512 a favor del contratista Importación BIO EIRL, así como el pedido de comprobante de salida – PECOSA n.° 205 de 21 de marzo de 2022, pedido de comprobante de salida - PECOSA n.° 341 de 5 de julio de 2022 y el pedido de comprobante de salida - PECOSA n.° 0511 de 24 de octubre de 2022 indicando cantidades inferiores de suministros de insumos químicos pactadas en el referido contrato para el tratamiento de agua potable solicitado por la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA.

Es decir, el procedimiento de traslado y entrega de los bienes (insumos químicos) se realizó sin ninguna observación del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén José Windor Alcántara Cueva quien en la recepción de los insumos químicos no observó, ni objeto el ingreso, almacenamiento y distribución de los mismos, así como no supervisó el estricto cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes como es el Contrato, es más inclusive el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén fue el segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección, por lo tanto, con mayor certeza conocía las condiciones plazos y cantidades en que debían de entregarse los bienes (suministros de insumos químicos). No obstante a ello, no advirtió que correspondía aplicar las penalidades respectivas.

Tampoco cauteló el cumplimiento de la ejecución contractual, toda vez que, el contratista Importación BIO EIRL no cumplió con la cuarta entrega de suministros de insumos químicos, así como las cantidades totales de los insumos químicos establecidos en la cláusula segunda y quinta del Contrato.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad contrate a un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria, asimismo, imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato al no haberse realizado la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad y autenticidad; de igual manera, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Es así, que el señor José Windor Alcántara Cueva, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, los literales b), c), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, respectivamente; así como, los artículos 43°, 46°, 49°, 51°, 74°, 75°, 88° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación, etapas, respectivamente.

También, transgredió los numerales 1.8, 1.9 y 1.12 de la Sección General, relacionados a la evaluación de las ofertas, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, así como el numeral 2.2.1.2, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica, relacionados a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria publicadas en el SEACE el 7 de febrero de 2022.

Además, el señor José Windor Alcántara Cueva en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén**, con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del contravino aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; los literales f) y j) del artículo 2°, los artículos 9°, 32°, 39° y 40° de del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, las responsabilidades esenciales, contrato, pago y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 64°, 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

De igual forma, inobservó la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula novena, cláusula décima, cláusula duodécima y cláusula décima cuarta relacionados al objeto, entregas, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del Contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades, responsabilidades de las partes del Contrato, así como el numeral 3.6 de la sección general relacionado a las penalidades y los numerales 1.9, 2.2, 3.1, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica referidos al plazo de entrega, contenido de las ofertas, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y factores de evaluación de las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria.

De esta forma, quebrantó sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar de los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

De igual modo, como segundo miembro del comité de selección inobservó sus funciones de realizar la evaluación de las ofertas presentadas, conforme al artículo 74 del Reglamento[58] de la Ley de Contrataciones del Estado, y de verificar el cumplimiento de los requisitos calificación

[58] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

especificados en las bases integradas, conforme al artículo 75 del mismo cuerpo normativo; así como incumplió su obligación de *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"*, prevista en el numeral 46.5 del artículo 46 del citado reglamento.

Así también, como Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, incumplió sus funciones de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento; así como las relacionadas a la gestión administrativa del Contrato, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO[59] de la Ley N° 30225, la cual, según lo contemplado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la mencionada ley, involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, tales como: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normal presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de contrataciones del estado y otras normas aplicables correspondientes"*; *"Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de selección a través de sus modalidades de licitación pública, concurso público, adjudicaciones directas, públicas y selectivas; y procesos de menor cuantía"*; *"Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios"*; *"Ejecutar y controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos"* y *"Planificar, ejecutar y controlar los procesos de programación, ejecución de contrataciones y administración de contratos, en concordancia con las normas vigentes y disposiciones internas sobre la materia"*; previstas en los numerales 2, 7, 13, 14 y 15 del artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[60] de la Entidad. Asimismo, inobservó las funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[61] de la Entidad, consistentes en *"Ejecutar en forma adecuada los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales y Programar, dirigir, coordinar"* y *"Supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad"* (049 Cargo Clasificado: SUB GERENTE Funciones Específicas, literales a) y c)).

Los hechos expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Walter Mori Gonzales,** identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, periodo de 20 de abril de 2021 al 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPMC remitida el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de Gerente de Administración y Finanzas a través del memorándum n.° 1911-2022-MPMC-ADM/J de 19 de abril de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el devengado a favor del contratista Importación BIO EIRL por la primera entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 33 234,00 y con memorándum n.° 2205-2022-MPMC-ADM/J de 26 de abril de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el girado a favor del contratista Importación

[59] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[60] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.
[61] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**.

BIO EIRL por la primera entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 33 234,00; en consecuencia, la Entidad mediante comprobante de pago n.° 146 RDR-CUT-UNOSA de 27 de abril de 2022 pagó al contratista Importación BIO EIRL el importe de S/ 33 234,80 por la primera entrega de insumos químicos, a pesar de que el referido contratista no cumplió con entregar dentro de los plazos establecidos y con la totalidad de los insumos químicos pactados en el Contrato n.° 023-MPMC-J-2022, situación que no puso en evidencia ni dejó constancia de ello, tampoco advirtió que correspondía aplicar las penalidades respectivas.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor Walter Mori Gonzales, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como, los artículos los literales f) y j) del artículo 2°, artículos 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, las responsabilidades esenciales, contrato, pago y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

Además, inobservó la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula novena, cláusula décima, cláusula duodécima y cláusula décima cuarta relacionados al objeto, entregas, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del Contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades, responsabilidades de las partes del Contrato, así como el numeral 3.6 de la sección general relacionado a las penalidades y los numerales 1.9 y 3.1 de la sección específica referidos al plazo de entrega, y las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección– Segunda Convocatoria.

De esta forma, quebrantó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar de los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Así también incumplió su función de *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones y actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimientos y las relacionadas con las tecnologías de la información, en concordancia con la normativa vigente"*, prevista en el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[62] de la Entidad; concordante con la función de *"Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema Administración y Finanzas"*, contemplado en el literal a) del apartado 034 Cargo

[62] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

Clasificado: Gerente (Administrador) del Manual de Organización y Funciones (MOF)[63] de la Entidad.

Los hechos expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Carlos Ruíz Vela,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Gerente de Administración y Finanzas encargado, periodo de 3 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPMC remitida el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 010-2024-JCRV-J recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el cual consta de cincuenta y ocho (58) folios

 En su condición de **Gerente de Administración y Finanzas encargado** a través del memorándum n.° 5004-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el devengado a favor del contratista Importación BIO EIRL por la segunda entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 38 022,00 y con memorándum n.° 5018-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el girado a favor del contratista Importación BIO EIRL por la segunda entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA; en consecuencia, la Entidad mediante comprobante de pago n.° 333 RDR-CUT-UNOSA de 27 de abril de 2022 y comprobante de pago n.° 369- RDR-CUT-UNOSA de 29 de setiembre de 2022 pagó al contratista Importación BIO EIRL los importes de S/ 20 000,00 y S/ 18 022,00, respectivamente, por la segunda entrega de insumos químicos, a pesar de que el referido contratista no cumplió con entregar dentro de los plazos establecidos y con la totalidad de los insumos químicos pactados en el Contrato.

 Y con memorándum n.° 7779-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el devengado a favor del contratista Importación BIO EIRL por la tercera entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 22 074,00 y con memorándum n.° 7806-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022 autorizó a la Sub Gerencia de Tesorería realizar el girado a favor del contratista Importación BIO EIRL por la tercera entrega de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la UNOSA por el importe de S/ 22 074,00; en consecuencia, la Entidad mediante comprobante de pago n.° 513 RDR-CUT-UNOSA de 29 de diciembre de 2022 pagó al contratista Importación BIO EIRL el importe de S/ 22 074,00, por la tercera entrega de insumos químicos, a pesar de que el referido contratista no cumplió con entregar dentro de los plazos establecidos y con la totalidad de los insumos químicos pactados en el Contrato. Situación que no puso en evidencia ni dejó constancia de ello, tampoco advirtió que correspondía aplicar las penalidades respectivas.

 Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

[63] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**.

Es así que, el señor Juan Carlos Ruíz Vela, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas con su proceder contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; así como, los artículos los literales f) y j) del artículo 2°, artículos 9°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionada a los principios de eficiencia y eficacia e integridad, las responsabilidades esenciales, contrato, pago y responsabilidades del contratista, respectivamente; así como, los artículos 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

Además, inobservó la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula novena, cláusula décima, cláusula duodécima y cláusula décima cuarta relacionados al objeto, entregas, plazo de ejecución de la prestación, partes integrantes del Contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades, responsabilidades de las partes del Contrato, así como el numeral 3.6 de la sección general relacionado a las penalidades y los numerales 1.9 y 3.1 de la sección específica referidos al plazo de entrega, y las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección – Segunda convocatoria.

De esta forma, quebrantó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar de los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público; todo ello concordante con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Así también incumplió su función de *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones y actividades de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimientos y las relacionadas con las tecnologías de la información, en concordancia con la normativa vigente"*, prevista en el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[64] de la Entidad; concordante con la función de *"Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema Administración y Finanzas"*, contemplado en el literal a) del apartado 034 Cargo Clasificado: Gerente (Administrador) del Manual de Organización y Funciones (MOF)[65] de la Entidad.

Los hechos expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[64] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.
[65] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, de la Irregularidad *"Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; dando lugar a que la Entidad suscriba el Contrato; aunado a ello el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, hecho que imposibilitó a la entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad, asimismo, servidores de la Entidad durante la ejecución contractual no aplicaron al contratista las penalidades correspondientes, toda vez que, entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 363,20"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal de la Irregularidad** *"Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; dando lugar a que la Entidad suscriba el Contrato; aunado a ello el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, hecho que imposibilitó a la entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad, asimismo, servidores de la Entidad durante la ejecución contractual no aplicaron al contratista las penalidades correspondientes, toda vez que, entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 363,20"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

Terceros partícipes

Se ha advertido la participación de terceros partícipes que no tienen condición de funcionarios o servidores públicos, por lo que su participación se describe a continuación:

- **Lenin Vargas Acosta**, identificado con DNI n.[redacted] en su condición de representante legal de la empresa Importación BIO EIRL con RUC n.° 20603365403; presentó su oferta en el Procedimiento de Selección – Segunda Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con documentos que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del citado Procedimiento de Selección, además, incluyó en su oferta un documento denominado: "Certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021" carente de veracidad y autenticidad; pese a ello suscribió el Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022 con la Entidad por el importe de S/ 163 632,00. Asimismo, durante la ejecución contractual, su representada no cumplió con entregar en los plazos y en las cantidades establecidas en la cláusula segunda y quinta del Contrato, no obstante, puso a cobro las entregas parciales con la emisión de las respectivas facturas, coadyuvando de ese modo a que la Entidad le efectúe los pagos por el importe total de S/ 93 330,00, sin la aplicación de penalidades que han sido calculadas por la comisión de control en el monto de S/ 16 363,20.

- **Importación BIO EIRL**, con RUC n.° 20603365403, en su condición de Contratista, siendo responsable de la ejecución total de las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Al haber incumplido con suministrar los insumos químicos materia de la contratación en los plazos y cantidades estipuladas en el referido Contrato y, no obstante, al haber efectuado el cobro de las entregas parciales por el importe total de S/ 93 330,00, sin la aplicación de penalidades, que han sido calculadas por la comisión de control en el monto de S/ 16 363,20; debe responder como tercero civilmente responsable por el perjuicio económico causado a la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que los miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL, que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, tales como: i) Certificado de calidad de sulfato de aluminio tipo A emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad), ii) Registro sanitario de cloro liquido - gases emitido por la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad alimentaria), así como el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL (Instituto Nacional de Calidad) y/o fabricante, y el iii) Registro sanitario Sulfato de Cobre emitido por la DIGESA y el certificado de calidad emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL; accionar que fue diferente cuando evaluó las ofertas de los otros dos (2) postores: Braga Company SAC y JJ Celeste EIRL, toda vez que, en el caso de estos postores si observó el incumplimiento de dichos requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal, por cuanto queda evidenciado su actuación parcializada en el referido Procedimiento de selección – Segunda Convocatoria.

 Asimismo, el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén omitió realizar oportunamente la verificación de los documentos presentados en la oferta por el postor Importación BIO EIRL ganador de la buena pro, donde incluyó un documento carente de veracidad y autenticidad, hecho que imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

 Pese a ello, la Entidad suscribió el Contrato para la adquisición de suministros de insumos químicos para el tratamiento de agua potable de las plantas de tratamiento de agua potable de los sectores de Juanjuicillo (250 m^3, 150 m^3) y San Juan (600 m^3 y 500m^3), solicitados por la UNOSA por el importe de S/ 163 632,00.

 Asimismo, durante la ejecución contractual, el Contratista no cumplió con entregar los insumos químicos en el plazo y en las cantidades los insumos químicos estipulados en el Contrato; tampoco entregó los insumos químicos correspondiente a la cuarta entrega. Incumplimiento que fue soslayado por el área usuaria (UNOSA), el órgano encargado de las contrataciones y la Gerencia de Administración y Finanzas quienes no realizaron las acciones para la aplicación de las respectivas penalidades al Contratista y, por el contrario, realizaron actos funcionales tendentes a efectivizar el pago a favor del Contratista.

 Lo expuesto, contravino el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, los artículos 2°, 9°, 18°, 32°, 39°, y 40°

del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al valor estimado, al contrato, pago y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; además los artículos 32°, 43°, 46°, 49°, 51°, 64°, 74°, 75°, 88°, 161°, 162°, 165°, 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido al valor estimado, al órgano a cargo del Procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, factores de evaluación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, etapas, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procedimiento de resolución de contrato, recepción y conformidad, respectivamente.

También se inobservó las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima y duodécima y décima cuarta del Contrato, referido al objeto, las entregas, el plazo para la ejecución de la prestación, las partes integrantes del Contrato, recepción y conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y la responsabilidad de las partes respectivamente, además los numerales 1.8, 1.9, 1.12 y 3.6.1 de la sección general de las disposiciones comunes del Procedimiento de selección y a los numerales 1.9, 2.2.1.2, 3.1, 3.2 y el capítulo IV de la sección específica de las condiciones especiales del Procedimiento de selección, de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-segunda convocatoria, referidos tanto a la calificación de ofertas, a las especificaciones técnicas y a los requisitos de calificación, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad contrate con un postor que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación estipulados en las bases integradas del Procedimiento de Selección, asimismo, imposibilitó a la Entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el Contrato al no haberse realizado la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad y autenticidad; de igual manera, en la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas de las entregas de los insumos químicos realizadas fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, afectando la transparencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación originada por la actuación parcializada de los miembros del Comité de selección, encargados de conducir el Procedimiento de Selección, quienes otorgaron la buena pro al postor Importación BIO EIRL que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación relacionados a la capacidad legal establecidos en el literal "A" del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento.

Así también, por el incumplimiento de funciones del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén, quien no realizó oportunamente la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en el Procedimiento de Selección, entre ella, el certificado de calidad del producto cloro líquido de 4 de noviembre de 2021, aparentemente emitido por la empresa QUIMPAC S.A. con RUC n.° 20330791501, la cual ha negado haber emitido dicho documento; limitando a la Entidad a declarar oportunamente la nulidad del otorgamiento de la buena pro o de resolver el Contrato de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Además, se originó debido a que los administradores de la UNOSA otorgaron conformidades para los pagos de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento del agua potable sin comunicar al órgano encargado de las contrataciones que el

Contratista entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, así como tampoco advirtieron que correspondía aplicar las penalidades respectivas por dichos incumplimientos.

Asimismo, debido a que el administrador de la UNOSA y el Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén no cautelaron el cumplimiento de la ejecución contractual, toda vez que, el Contratista no cumplió con realizar la cuarta entrega, así como las cantidades totales de los insumos químicos establecidos en la cláusula segunda y quinta del Contrato, actuaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20 por la inaplicación de las penalidades derivadas del incumplimiento del Contrato.

De igual forma, se originó debido a que los Gerentes de Administración y Finanzas de la Entidad autorizaron el devengado y girado para el pago de la primera, segunda y tercera entrega de los insumos químicos para el tratamiento de agua potable, a pesar de que el Contratista entregó estos insumos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el Contrato, situación por la cual correspondió aplicar las respectivas penalidades, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 16 363,20.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MPMC-J de 6 de setiembre de 2021, mediante la cual a partir del 8 de setiembre de 2021 se designó a Hanover Rojas Vásquez como Administrador de la UNOSA cuya designación concluyó con la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MPMC-J de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe de Requerimiento n.° 005-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2021-MPMC-J de 19 de abril de 2021, mediante la cual a partir del 20 de abril de 2021 se designó a Walter Mori Gonzales como Gerente de Administración y Finanzas cuya designación concluyó con la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-MPMC-J de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MPMC-J/Alc de 7 de enero de 2019, mediante la cual a partir del 2 de enero de 2019 se designó a José Windor Alcántara Cueva cuya designación concluyó el 31 de diciembre de 2022 por lo que designaron a otro servidor con la Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MPMC-J de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo (bienes).

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe n.° 032-2022-LOG/MPMC-J de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-MPMC-J/GM de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Informe n.° 046-2022-LOG/MPMC-J de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del "Resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000069" de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13: Impresión del "Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)".

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 04 Designación del comité de selección" de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 05 Acta instalación del comité de selección".

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés".

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de las *"Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Primera convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA".*

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe n.° 098-2021-LOG/MPMC-J de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0109-2021-LOG/MPMC-J de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del "Resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000069".

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada "Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria para la contratación de suministro de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA".

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del "Acta de no formulación de consultas y observaciones" de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27: Impresión de las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro" de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la oferta Importación BIO EIRL.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la oferta Braga Company SAC.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la oferta JJ Celeste EIRL.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del certificado de calidad n.° 2683/20 de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del certificado de análisis n.° 3112/20.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Registro sanitario n.° RSDAN15521 de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 35: Impresión del Informe n.° 380-2021/DCEA/DIGESA de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del certificado de calidad de cloro líquido de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Registro sanitario n.° RSDAI11919 de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Impresión del Informe n.° 10101-2019/DCEA/DIGESA de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Informe de Ensayo n.° 4037/LI-19 de 27 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 527-2023-INACAL/DA de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 65-2024-MPMC-J/GM de 24 de octubre de 2024 que contiene el Informe n.° 360-2024-MPMC-J/GAF de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 028-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 023-MPMC-J-2022 de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Transportista n.° 0209186 de 14 de marzo de 2022 adjunta a la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-100.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 063-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 205 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 205 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Informe de Conformidad n.° 018-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 1911-2022-MPMC-ADM/J de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 2205-2022-MPMC-ADM/J de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 146 RDR-CUT-UNOSA de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-124 de 1 de junio de 2022, Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-133 y Guía de Remisión Electrónica – Remitente EG01-134 ambos de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Factura Electrónica E001-140 por el importe total de S/ 38 022,00.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-MPMC-J de 3 de mayo de 2022, mediante la cual a Juan Carlos Ruíz Vela se le encargó como Gerente de Administración y Finanzas cuya designación concluyó el 31 de diciembre de 2022 por lo que hubo otra designación con la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPMC-J de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0342 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 341 de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Informe de Conformidad n.° 042-HRV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 5004-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 5018-2022-MPMC-ADM/J de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.° 333 RDR-CUT-UNOSA de 6 de setiembre de 2022 y n.° 369- RDR-CUT-UNOSA de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión Electrónica – Remitente EG01-161 y EG0-158 de18 de octubre de 2022 y 10 de octubre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 161-2022-IMPORTACIÓN BIO EIRL de 24 octubre de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0512 de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del comprobante de salida - PECOSA n.° 0511 de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MPMC-J de 20 de setiembre de 2022 mediante el cual se le designó a Jack Arévalo Portocarrero como Administrador de la UNOSA cuya designación con la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPMC-J de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del Informe de Conformidad n.° 061-JAP/ADMIN-UNOSA/MPMC-J-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 7779-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 7806-2022-MPMC-ADM/J de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 513 RDR-CUT-UNOSA de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001421-2024-SUNAT/7Y0000 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2023-MPMC-J-Alc de 28 de junio de 2023 adjuntando la Nota de Coordinación n.° 044-2023-OT-MPMC-J de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2023-MPMC-J/AIC de 15 de febrero de 2023 que adjunta el Informe n.° 66-2023/SGASGyA-MPMC-LJBC de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 75: Cédulas de notificación de casilla electrónica visada por el Jefe de Comisión, impresión de correo de requerimiento de información a tercero partícipe el cual adjunta la carta n.° 001-2024-OCI/MPMC-SCE de 8 de noviembre de 2024 y correo de recepción visado por el Jefe de Comisión, cartas y correo presentados por los administrados y correo de tercero partícipe visados por el Jefe de Comisión los cuales adjuntan los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, así como del tercero partícipe en copia simple y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de las funciones del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y del Gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MPMC-J de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de las funciones del Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén y del Gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 766-2012-MPMC-J de 28 de diciembre de 2012.

Juanjuí, 29 de noviembre de 2024.

Irvin Edilberto Guerra Rodríguez
Supervisor
Comisión de Control

Yoana Vilda Orbegoso Alvarez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que describe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juanjuí, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diego Roger Pari Coaquira
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-0468-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS-Segunda convocatoria otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; dando lugar a que la Entidad suscriba el Contrato; aunado a ello el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el postor en su oferta, hecho que imposibilitó a la entidad a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y/o a resolver el contrato, a razón de que el postor presentó documentación carente de veracidad, asimismo, servidores de la Entidad durante la ejecución contractual no aplicaron al contratista las penalidades correspondientes, toda vez que, entregó los insumos químicos fuera de los plazos y en cantidades inferiores a los establecidos en el contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 16 363,20.	Hanover Rojas Vásquez	[redacted]	Presidente del comité de selección	18/1/2022	11/2/2022	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	[redacted]			X	X	
				Administrador	8/9/2021	19/9/2022					X	X	
2		Jack Arévalo Portocarrero	[redacted]	Primer miembro del comité de selección	18/1/2022	11/2/2022	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	[redacted]			X	X	
				Administrador	20/9/2022	9/1/2023					X	X	
3		José Windor Alcántara Cueva	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección	18/1/2022	11/2/2022	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	[redacted]			X	X	
				Sub Gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Almacén	2/1/2019	31/12/2022					X	X	
4		Walter Mori Gonzales	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	20/04/2021	2/5/2022	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	[redacted]			X	X	

0079

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Juan Carlos Ruíz Vela	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas encargado	3/5/2022	31/12/2022	D.L. 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza	[redacted]			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
REPÚBLICA PERUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0080

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:29:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 0403-2024-MPMC/OCI
EMISOR	:	DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN IRENE GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS ¿ Segunda convocatoria, para la contratación de suministros de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento ¿ UNOSA y ejecución contractual"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0468-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en dos mil ciento setenta y tres (2 173) folios, par

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178680049**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0468
2. Oficio N° 0403-2024-MPMC-OCI [F]

NOTIFICADOR : DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UJ1M0C**

Firmado digitalmente por PARI COAQUIRA Diego Roger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:36:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0468

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 0403-2024-MPMC/OCI
EMISOR	:	DIEGO ROGER PARI COAQUIRA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN IRENE GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178680049
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS ¿ Segunda convocatoria, para la contratación de suministros de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento ¿ UNOSA y ejecución contractual"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0468-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en dos mil ciento setenta y tres (2 173) folios, par

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0403-2024-MPMC-OCI [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P3Y5BM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Juanjuí, 5 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0403-2024-MPMC/OCI

señor:
Esteban Irene García
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres
Jr. Miguel Grau N° 337 - Plaza de Armas
San Martín/Mariscal Cáceres/Juanjuí

Asunto : **Remisión de Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0468-SCE.**

Referencia :
a) Oficio N° 0347-2024-MPMC/OCI de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MPMC-J/CS – Segunda convocatoria, para la contratación de suministros de insumos químicos para el tratamiento del agua potable de la Unidad Operativa de Saneamiento – UNOSA y ejecución contractual"; en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 023-2024-2-0468-SCE, el mismo que se remite en formato digital con sus apéndices en dos mil ciento setenta y tres (2 173) folios, para su conocimiento. Cabe precisar, que el informe antes mencionado puede ser descargado del siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1PgRs9dW3HzMqlUCLR_dtE-_5_E2uysA3

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada - San Martin, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARI COAQUIRA Diego Roger FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:30:45 -05:00

DIEGO ROGER PARI COAQUIRA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres

DPC/dpc
C.C.: Archivo

Jr. Miguel Grau Nº 337 - Tercer Piso, Juanjuí - Mariscal Cáceres - San Martín
Email: ocimpmc2021@gmail.com

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"